

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Se publica todos los Lunes, Miércoles y Viernes. Administración: Excm. Diputación Provincial, Pza. Moreno N.º 32. Teléfonos: 949 88 75 72.

INSERCIONES

- Por cada línea o fracción:..... 0,52 €

- Anuncios urgentes 1,04 €

EXTRACTO DE LA ORDENANZA REGULADORA

La Administración anunciante formulará orden de inserción en la que expresará, en su caso, el precepto en que funde la exención, no admitiéndose invocación genérica a Ley o Reglamento, o los preceptos de la Ley 5/02, 4 de abril reguladora de los B.O.P. o a los de la Ordenanza Reguladora. En este caso no se procederá a la publicación y se concederá plazo para subsanación, que transcurrido se archivará sin más trámites.

Los particulares formularán solicitud de inserción.

Las órdenes y solicitudes junto con la liquidación y justificante de ingreso, en su caso, se presentarán en el registro general de la Diputación.

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL - Directora: Eloísa Rodríguez Cristóbal

1110

SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Ministerio de Empleo y Seguridad Social

REMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE
RESPONSABILIDAD EMPRESARIAL DE
PRESTACIONES DE ACUERDO CON LO
DISPUESTO EN LA LGSS, ART. 209, NÚM. 5,
LETRA B

Por esta Dirección Provincial se han dictado resoluciones en expedientes de responsabilidad empresarial de prestaciones por desempleo, declarando la obligación de los interesados que se relacionan, de ingresar las cantidades percibidas indebidamente por los motivos y períodos que igualmente se citan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y

del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que, de conformidad con lo establecido en el número 1, letra c) del art. 32 del Real Decreto 625/1985, dispone de 30 días para reintegrar dicha cantidad, que podrá efectuar en la cuenta núm.: 2038-4403-26-6000084557 de Recursos Diversos Provinciales de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Caja Madrid.

También podrá solicitar el pago aplazado o fraccionado de la cantidad requerida, cuya concesión conllevará el correspondiente devengo del interés legal del dinero establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Si el reintegro, la compensación o la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento se realizase con posterioridad a la finalización del plazo de 30 días reglamentarios, la cantidad adeudada se incrementará a partir del primer mes posterior al periodo del pago reglamentario con un recargo del 20%, según lo establecido en el n.º 2, del art. 27 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Transcurrido el plazo reglamentario de pago voluntario sin que se haya producido el reintegro ni se haya compensado la deuda, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se

iniciará la vía de apremio, según lo dispuesto en el art. 32.1 del Real Decreto 625/1985.

Contra esta resolución, conforme a lo previsto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto-Legislativo 2/1995, de 7 de abril (BOE n.º 86 de 11 de abril), podrá interponer, ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 30 días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

Guadalajara a 1 de marzo de 2013.– El Director Provincial, Salvador Cañas Quílez.

Relación de Resoluciones de Responsabilidad Empresarial según lo dispuesto en la Ley 30/1992

Boletín Oficial de la Provincia

EMPRESA	C.C.C.	TRABAJADOR	IMPORTE	Período	Motivo
TRAIN ESTUDIOS Y PROYECTOS. S.L.	19/102344079	Rodrigo Andrés Zenteno Guardia	9.331,82	24/03/2009 - 14/07/2009 01/10/2009 - 02/05/2010	Readmisión del trabajador

1219

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA

Consejería de Fomento

SERVICIOS PERIFÉRICOS DE GUADALAJARA

Corrección de errores a la Resolución de 28 de enero de 2013, de los Servicios Periféricos de Fomento en Guadalajara, por la que se otorga a Endesa Gas Transportista S.L. la autorización administrativa, aprobación de Proyecto de Ejecución y Declaración en concreto de Utilidad Pública del proyecto con título: Anexo III al Proyecto de Autorización de instalaciones del gasoducto de transporte secundario "Villanueva de la Torre-El Casar", n.º de expediente 19331100219.

Advertido omisión de la Relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados por el Proyecto: Acometida eléctrica a la posición Vielca-01 del "Gasoducto de Transporte Secundario Villanueva de la Torre-El Casar" en el anuncio de fecha 1 de marzo de 2013, BOP de Guadalajara n.º 26, de los Servicios Periféricos de Fomento en Guadalajara, sobre Resolución de 28 de enero de 2013, de los Servicios Periféricos de Fomento en Guadalajara, por la que se otorga a Endesa Gas Transportista S.L. la autorización administrativa, aprobación de proyecto de ejecución y declaración en concreto de utilidad pública del proyecto con título: Anexo III al Proyecto de Autorización de instalaciones del gasoducto de transporte secundario "Villanueva de la Torre-El Casar", n.º de expediente 19331100219, se procede a su publicación al amparo del art. 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Guadalajara, 8 de marzo de 2013.– El Coordinador Provincial, Fidel Ángel de Luz de la Fuente.

1103

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

ANUNCIO

De conformidad con el artículo 51 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se hace público que el Pleno de la Corporación, mediante acuerdo de fecha 26 de febrero de 2013, acordó, entre otros, la revocación de las competencias delegadas en la Junta de Gobierno Local mediante acuerdo plenario de fecha 22 de junio de 2011.

En concreto, revoca las delegaciones del ejercicio de las siguientes atribuciones:

- Las establecidas en el artículo 22.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley de Bases de Régimen Local señaladas con las letras j), k) y ñ).
- Las establecidas en el artículo 30.2.c) del R-AMINP (Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre).
- Las establecidas en la Disposición Adicional Segunda 2, de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

En Chiloeches a 4 de marzo de 2013.– El Alcalde, César Urrea Miedes.

1202

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

Servicio Provincial de Recaudación

ANUNCIO

ANUNCIO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA SOBRE ACEPTACIÓN DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DE ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA, EN MATERIA DE RECAUDACIÓN EJECUTIVA DE TRIBUTOS Y OTROS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO DE VENCIMIENTO NO PERIÓDICO.

De conformidad con el informe suscrito por el Adjunto Jefe de Servicio-Asesor Jurídico, visado por la Vicetesorera Jefa del Servicio de Recaudación, a propuesta del Diputado-Delegado de Economía y Hacienda, y habiendo sido dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa de Cuentas, Hacienda, Economía y Régimen Interior en fecha 12 de febrero de 2013, el Pleno de la Corporación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de febrero de 2013, por veinticuatro (25) votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, adoptó el acuerdo que, en su parte dispositiva, a continuación se transcribe:

“PRIMERO.- Aceptar la delegación de competencias en materia de recaudación ejecutiva de los tributos y otros ingresos de derecho público de vencimiento no periódico de los municipios de Escamilla, Millana y Salmerón, con la extensión, características y contenido que se indican a continuación.

Entidad local delegante	Tributos locales y otros ingresos de derecho público de vencimiento no periódico que han sido delegados							
Se delegan las facultades expresadas, cuya titularidad corresponde a las respectivas Entidades Locales, a favor de la Diputación Provincial de Guadalajara	I.C.I.O. Recaudación en vía ejecutiva	I.I.V.T.N.U. Recaudación en vía ejecutiva	Tasas por licencia de obras, urbanísticas y 1.ª ocupación Recaudación en vía ejecutiva	Tasa por apertura de establecimientos Recaudación en vía ejecutiva	Ejecución de sentencias Recaudación en vía ejecutiva	Ejecuciones subsidiarias Recaudación en vía ejecutiva	Multas, cuotas y sanciones Recaudación en vía ejecutiva	Otros ingresos de derecho público Recaudación en vía ejecutiva
ESCAMILLA (110)	Delegadas	Delegadas	Delegadas	Delegadas	Delegadas	Delegadas	Delegadas	Delegadas
MILLANA (184)	Delegadas	Delegadas	Delegadas	Delegadas	Delegadas	Delegadas	Delegadas	Delegadas
SALMERÓN (247)	Delegadas	Delegadas	Delegadas	Delegadas	Delegadas	Delegadas	Delegadas	Delegadas

SEGUNDO.- Facultar a la Presidenta de la Diputación Provincial de Guadalajara para la firma del convenio al que se han adherido los Ayuntamientos de los referidos municipios, de desarrollo de la delegación de competencias en materia de recaudación ejecutiva de los tributos y otros ingresos de derecho público de vencimiento no periódico.

TERCERO.- Publicar el acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha para su general conocimiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 7.2 TRLRHL”.

Guadalajara, 8 de marzo de 2013.- El Diputado-Delegado de Economía y Hacienda, Lorenzo Robisco Pascual.

1203

EXCMA. DIPUTACION DE GUADALAJARA

ANUNCIO DE LICITACIÓN DE CONTRATO

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

Organismo: Diputación Provincial de Guadalajara.

Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

Obtención de documentación e información:

Dependencia: Secretaría General.

Domicilio: Plaza de Moreno, s/n.

Localidad y código postal: Guadalajara. 19071.

Teléfono: 949 88 75 66.

Telefax: 949 88 75 63.

Correo electrónico: cyague@dguadalajara.es.

Dirección de Internet del perfil del contratante: www.dguadalajara.es.

Fecha límite de obtención de documentación e información: Dos días antes de que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

Número de expediente: Sum. 7/13.

2. Objeto del contrato:

Tipo: Suministros.

Descripción: Suministro de emulsión asfáltica tipo C65B3.

Número de unidades: 200 Tm.

Lugar de entrega: Almacén de la Diputación en Torremocha del Campo, Parque de Cifuentes o carretera provincial donde se realice la obra.

Plazo de ejecución/entrega: Hasta el 31 de diciembre de 2013 / A los 4 días de cada solicitud.

Admisión de prórroga: No.

3. Tramitación y procedimiento:

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Abierto.

Criterios de adjudicación: El precio.

4. Valor estimado del contrato: 90.694,21 euros.

5. Presupuesto base de licitación:

Importe neto: 90.694,21 euros.

Importe total: 109.739,99 euros.

6. Garantías exigidas.

Provisional: No se exige.

Definitiva: 5 por 100 del importe de adjudicación.

7. Requisitos específicos del contratista:

Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Conforme a cláusulas 17 y 18 del pliego de condiciones administrativas.

8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

Fecha límite de presentación: Decimoquinto día natural inclusive a partir del siguiente a la publicación del anuncio de licitación. Hasta las 14:00 horas.

Modalidad de presentación: Sobre cerrado.

Lugar de presentación:

Dependencia: Secretaría General.

Domicilio: Plaza de Moreno, s/n.

Localidad y código postal: Guadalajara. 19071.

Dirección electrónica: cyague@dguadalajara.es.

Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Dos meses.

9. Apertura de Ofertas:

Descripción: Acto público.

Dirección: Plaza de Moreno, s/n.

Localidad y código postal: Guadalajara. 19071.

Fecha y hora: Tercer día hábil siguiente al de finalización del plazo de presentación de proposiciones. A las 13:00 horas.

10. Gastos de Publicidad: A cargo del adjudicatario.

12. Otras informaciones: Las compulsas y bastantes de documentación se realizarán únicamente hasta dos días antes de que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

Guadalajara, 11 de marzo de 2013.- El Diputado Delegado de Economía y Hacienda, Lorenzo Robisco Pascual.

1247

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

CONVOCATORIA DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA PARA LA CONCERTACIÓN DE UNA OPERACIÓN A LARGO PLAZO

- Entidad adjudicadora:

Ayuntamiento de Guadalajara.

- Objeto:

Operación de crédito a largo plazo por importe de 2.960.000 euros para financiar Operaciones de Inversión y Transferencias de Capital.

- Presentación ofertas:

De 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes en la Intervención Municipal, c/ Doctor Mayoral, n.º 4, de Guadalajara.

- Plazo:

30 días naturales a contar, a partir del siguiente al de publicación de la presente convocatoria.

- Lugar:

Intervención Municipal.

Las condiciones para tomar parte en la contratación de esta operación y demás documentación se halla a disposición de los interesados en la Intervención Municipal.

Guadalajara, 12 de marzo de 2013.– El Alcalde,
Antonio Román Jasanada.

1092

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Azuqueca de Henares

DECRETO 49 T

Vista la propuesta del expediente y el informe de Intervención, de conformidad con el artículo 187 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en base a las atribuciones conferidas por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las bases del Régimen Local,

ACUERDO

Aprobar el siguiente:

PLAN DE DISPOSICIÓN DE FONDOS DEL AYUNTAMIENTO DE AZUQUECA DE HENARES

PRIMERO.

Principios generales.

1. El Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería tiene por objeto conseguir una adecuada distribución temporal de los pagos, acomodándolos a las disponibilidades de efectivo previstas en la Tesorería Municipal que permita una correcta estimación de las necesidades de endeudamiento del Ayuntamiento y la optimización del empleo de los recursos disponibles.
2. La gestión de los fondos integrantes de la tesorería, salvo disposición legal en contrario, se realizará bajo el principio de unidad de caja, con la centralización de todos los fondos y valores generados por operaciones presupuestarias y por operaciones no presupuestarias. Se ordena a la Tesorería Municipal la utilización de todos los recursos dinerarios disponibles para el pago de las obligaciones.
3. La cuantía de los pagos ordenados se ajustará a lo dispuesto en este Plan de Disposición de Fondos.
4. Por la Concejalía de Hacienda podrán dictarse instrucciones de desarrollo del presente Plan.
5. Las bases de ejecución del presupuesto se modificarán en lo que se opongan a lo dispuesto en el presente Plan de Disposición de Fondos.

SEGUNDO.

Excepciones.

Quedan exceptuados de la aplicación de este Plan de Disposición de Fondos los siguientes pagos:

- a) Los que hayan de realizarse en formalización.
- b) Los pagos de obligaciones con origen en gastos financiados con ingresos afectados que, por disposición legal o por convenio, su financiación constituya tesorería separada.
- c) Las devoluciones de fianzas y depósitos en metálico.
- d) Los anticipos de caja fija y los pagos a justificar, que se regularán por su normativa específica.
- e) Las primas de seguros y las cuotas a comunidades de propietarios que realiza la entidad como socio.
- f) Los pagos correspondientes a los espectáculos en los que el artista vaya "a taquilla", por el importe de lo recaudado que corresponda al artista o empresario organizador.

TERCERO.

Prioridades en la ordenación y ejecución material de los pagos.

El orden de prioridad del pago de obligaciones dentro de cada grupo homogéneo será el de anti-

güedad. La antigüedad vendrá determinada según los casos:

- a) En las obligaciones soportadas en documentos que sean objeto de registro de entrada y, en particular, los pagos de obligaciones como contraprestación en las operaciones comerciales realizadas entre empresas y la Administración (factura o solicitud de pago equivalente), por la fecha de presentación de dichos documentos en el registro de facturas,
- b) En las obligaciones soportadas en documentos que no sean objeto de registro de entrada y, en particular, los pagos de obligaciones derivadas de gastos de transferencias y subvenciones, capítulos 4 y 7, por la fecha del reconocimiento de la obligación, salvo que en el acuerdo de concesión se indique otra cosa.
- c) En las certificaciones de obra, la fecha de expedición de la propia certificación.
- d) En las resoluciones judiciales, las fecha de estas.
- e) Para otro tipo de obligaciones, se estará a lo que disponga su propia normativa.

CUARTO.

Orden de preferencia en la realización de los pagos.

No obstante, la regla general de antigüedad establecida en el apartado anterior, cuando las disponibilidades de tesorería, ciertas o estimadas, no permitan atender el pago de la totalidad de las obligaciones reconocidas vencidas y exigibles, en la ejecución material de los pagos, se establece el siguiente orden de preferencia:

Primera. Pago de los intereses y el capital de la deuda pública. Tanto a corto plazo como a largo plazo.

Segunda. Los pagos de gastos de personal. Los pagos de esta naturaleza serán satisfechos en el siguiente orden:

- a) Pagos de las retribuciones a los empleados de la entidad local, cualquiera que sea el concepto por el que se satisfacen.
- b) Pagos de las retenciones, tributarias o de cualquier otro tipo, practicadas en la nómina.
- c) Pago de prestaciones sociales realizadas en cumplimiento de una disposición legal o voluntariamente.
- d) Los préstamos reintegrables.

Tercera. Tributos Estatales y ejecución de sentencias. Los pagos a la Hacienda Pública Estatal por tributos retenidos o repercutidos, y el pago derivado de ejecución de resoluciones judiciales.

Cuarta. Pagos derivados de actos firmes de devolución de ingresos indebidos.

Quinta. Pagos de obligaciones comerciales de ejercicios anteriores. Los pagos de obligaciones contraídas en ejercicios anteriores como contrapresta-

ción en las operaciones comerciales realizadas entre empresas y la Administración.

Sexta. Pagos de obligaciones comerciales del ejercicio corriente. Los pagos de obligaciones contraídas en el ejercicio corriente como contraprestación en las operaciones comerciales realizadas entre empresas y la Administración. Las dietas por asistencia a órganos colegiados y a Tribunales tendrán la misma consideración que los gastos por operaciones comerciales del ejercicio corriente.

QUINTO.

Normas de aplicación.

Considerando que la Ley General Presupuestaria, en su artículo 107.2, introduce ciertos criterios de flexibilidad en la expedición de las órdenes de pago al estipular que "el ordenador de pagos aplicará criterios objetivos en la expedición de las órdenes de pago, tales como la fecha de recepción, el importe de la operación, aplicación presupuestaria y forma de pago, entre otros", se establecen los siguientes criterios para flexibilizar la expedición de las órdenes de pago y la realización material de estos, sin que en ningún caso tal alteración pueda suponer impedimento al cumplimiento de los pagos incluidos en los niveles de preferencia primero, segundo y tercero.

- a) El ordenador de pagos podrá ordenar el pago de obligaciones no preferentes correspondientes a:
 - 1) Gastos en transferencias para atenciones de carácter benéfico, las de atención a grupos con necesidades especiales y las de protección y promoción social, incluidos premios y subvenciones.
 - 2) Gastos que deban realizarse por disposiciones legales, cuya no realización supondría un quebranto o una ilegalidad o demora en el procedimiento o por tratarse de expedientes sujetos a plazo, tales como publicaciones en boletines oficiales o prensa, pago de notarios, registradores, etc.
- b) El ordenador de pagos, a petición razonada y debidamente motivada del órgano o servicio responsable del gasto cuyo pago urgente se solicita, podrá ordenar, con carácter excepcional y residual debidamente fundamentado, el pago de obligaciones no preferentes cuando se refieran a gastos en bienes corrientes y servicios que se consideren necesarios para el adecuado funcionamiento de los servicios municipales o derivados de la prestación de determinados servicios al ciudadano o para la prestación de los servicios públicos básicos o cuando el retraso de un determinado pago pudiera afectar sustancialmente al mantenimiento de la capacidad productiva y del nivel de empleo del acreedor respectivo.
- c) Cuando se trate de gastos financiados con subvenciones finalistas en los que el cobro de las mismas esté condicionado a la justificación del pago de los citados gastos o, en caso de

reintegro de subvenciones cuya justificación sea necesaria para la obtención de la concesión o cobro de otras subvenciones, se podrá ordenar el pago, alterando el orden de prelación establecido en este Plan de Disposición de Fondos, con la exclusiva finalidad de justificar aquellos. La tramitación de la orden de pago requerirá la petición razonada y debidamente motivada del órgano o servicio responsable del gasto cuyo pago urgente se solicita.

- d) Podrán ordenarse los pagos de servicios profesionales que, por su periodicidad y concepto, se considere su preferencia por estimarlos de parecida condición a la del personal municipal. A estos efectos, por la Concejalía de Hacienda, se establecerá una relación de los servicios afectados.
- e) Las obligaciones que deriven del reconocimiento de intereses moratorios al amparo de la legislación vigente, se entenderán devengados y exigibles cuando se efectúe el pago material de la obligación principal que motivó su exigibilidad.
- f) En los casos de llegar a acuerdos de quita o espera con los proveedores municipales, o alguna otra operación singular y especial de pagos, el orden de prelación y preferencia en los pagos serán los que en dichos documentos se establezcan.

SEXTO.

Entrada en vigor.

El Plan de Disposición de Fondos aprobado en este Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y mantendrá su vigencia hasta que sea declarado ineficaz por norma posterior de igual o superior rango, pudiendo interponerse contra el mismo recurso contencioso-administrativo en los términos, forma y plazos previstos en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

Desde el momento de su entrada en vigor, queda sin efecto el anterior Plan de Disposición de Fondos aprobado y las disposiciones que lo desarrollan.

Azuqueca de Henares, 8 de febrero de 2013.— El Alcalde, Pablo Bellido Acevedo, ante mí el Secretario, José María Baños Campo.

1093

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Cogolludo

EDICTO

Don Jaime de Frías Redondo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cogolludo, (Guadalajara).

Ante el estado defectuoso que presenta el muro exterior de cerramiento de las fincas urbanas sitas en el Camino de San Antón, n.º 3 y n.º 9.509, de esta localidad, cuyos titulares catastrales son D. Fernando Díez Frías y D. Hermanos Frías Garralón, a quienes no ha sido posible localizar para la entrega del oportuno requerimiento, y de conformidad con el deber de conservación que compete a los propietarios de los solares, edificios y construcciones, establecido por el artículo 137 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2004, de 28 de diciembre.

Visto el informe técnico emitido por el Sr. Arquitecto Municipal, del cual se desprende la existencia de un grave riesgo para las personas y bienes, incrementado por la proximidad de la carretera de Cogolludo a Atienza, por medio del presente,

DECRETO

PRIMERO.- Requerir a la propiedad del inmueble, de acuerdo con los datos catastrales obrantes en este Ayuntamiento, a fin de que, en el plazo improrrogable de quince días, contados desde la recepción de la presente, adopte cuantas medidas fueren necesarias para el aseguramiento de la parte del inmueble que amenaza caer sobre la vía pública, con el consiguiente riesgo para personas y bienes.

SEGUNDO.- Iniciar el correspondiente expediente de infracción urbanística por incumplimiento del deber de conservación establecido por el artículo 137 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2010, de 4 de 18 de mayo.

TERCERO.- Dar traslado del presente Decreto, junto con el informe técnico emitido por el Sr. Arquitecto Municipal, al interesado y a la Consejería de Fomento de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, titular de la carretera indicada.

CUARTO.- Dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento en la próxima sesión que se celebre.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer, alternativamente, o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento de Cogolludo, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Guadalajara, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre,

de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Cogolludo, 26 de febrero de 2013.– El Alcalde, Jaime de Frías Redondo.

1094

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Alovera

ANUNCIO

Incoado de oficio expediente (05/12) para proceder a la baja en el Padrón Municipal de Habitantes e intentada sin éxito la práctica de la notificación a los interesados durante el procedimiento de baja de ofi-

cio en el Padrón de Habitantes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se les comunica que se ha dictado la Resolución de la Alcaldía 131/2013, con fecha veinticinco de febrero de dos mil trece.

“ASUNTO: FINALIZACIÓN EXPEDIENTE DE BAJA DE OFICIO POR INSCRIPCIÓN INDEBIDA EN EL PADRÓN DE HABITANTES.

Incoado el expediente (05/12) mediante Resolución de la Alcaldía número 478/2012, de fecha veinte de agosto de dos mil doce, publicado mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia número 106 de fecha tres de septiembre de dos mil doce, no habiendo manifestado ni conformidad ni disconformidad con dicha baja las personas abajo relacionadas.

ANEXO I

APELLIDOS Y NOMBRE	NIE-PASAPORTE	FECHA DE BAJA
CIOBOTEÁ, IONICA MARIANA	X-04900241-E	07/07/2011
KOSMICKI, PIOTR PAWEL	X-08090025-M	07/11/2011
ANDERSON, CHRISTOPHER	X-02326061-W	14/12/2011
ANDEME NSI BENGA, ESTHER	X-05815093-A	18/01/2012
CIRCUS, VASILE	X-02667326-Q	24/01/2012
SALL, ISMAEL	X-03354440-M	17/01/2012
SALL, MAMDUO MANQUES	X-03354458-T	17/01/2012
SEPTIMIU FRINCU, DANIEL	X-04069732-C	31/01/2012
VASILE, DUMITRA		25/02/2012

Por lo que se remitió al Consejo de Empadronamiento la documentación del expediente con fecha treinta de octubre dos mil doce, al objeto de que emitiese el informe correspondiente.

Visto que el veintisiete de noviembre de dos mil doce se reúne la Sección Provincial del Consejo de Empadronamiento con el punto primero de Bajas por Inclusión Indebida, y por unanimidad se considera suficiente la documentación presentada para justificar las bajas por inclusión indebida de las personas que se relacionan. Y en consecuencia, se emite informe favorable.

Una vez actualizado el Padrón de Habitantes a diciembre de 2012, y comprobado que doña Anne Kristin Havekost ha causado baja por cambio de residencia y don Matei Dan Sheitz no tiene el error que motivó el inicio de expediente, por lo que no procede a dar de baja.

Por todo ello, la Alcaldía de este Ayuntamiento, en uso de sus atribuciones legales, RESUELVE:

PRIMERO.- Dar de baja de oficio por inclusión indebida en el Padrón de Habitantes a las personas relacionadas, con fecha veintisiete de noviembre de dos mil doce.

SEGUNDO.- Realizar las operaciones necesarias para mantener actualizado el Padrón de Habitantes, de modo que los datos contenidos en este concuerden con la realidad.”

Lo que se publica para su conocimiento y efectos oportunos, indicándole que, contra la presente resolución, podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el juzgado de lo contencioso-administrativo de Guadalajara, pudiendo, no obstante, interponer, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición ante esta alcaldía en el plazo de un mes.

En Alovera a 26 de febrero de 2013.– La Alcaldesa, María Purificación Tortuero Pliego.

1095

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Alovera****ANUNCIO**

Incoado de oficio expediente (04/12) para proceder a la baja en el Padrón Municipal de Habitantes e intentada sin éxito la práctica de la notificación a los interesados durante el procedimiento de baja de oficio en el Padrón de Habitantes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Admi-

nistrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se les comunica que se ha dictado la Resolución de la Alcaldía 130/2013, con fecha veinticinco de febrero de dos mil trece.

“ASUNTO: FINALIZACIÓN EXPEDIENTE DE BAJA DE OFICIO POR INSCRIPCIÓN INDEBIDA EN EL PADRÓN DE HABITANTES.

Incoado el expediente (04/12) mediante Resolución de la Alcaldía número 477/2012, de fecha diecisiete de agosto de dos mil doce, publicado mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia número 106, de fecha tres de septiembre de dos mil doce, no habiendo manifestado ni conformidad ni disconformidad con dicha baja las personas abajo relacionadas.

APELLIDOS Y NOMBRE	NIE-PASAPORTE	FECHA DE BAJA
HATEGAN, ANDREI IOAN	09083488	11/05/2011
GEORGETA, CIOBOTEA	11915205	03/09/2011
LEHBERGER, DIRK	C5R0M0WHM	22/09/2011
ION, ROBERTO GABRIEL		01/02/2012
VASILE, PAUL	XZ366185	25/02/2012

Por lo que se remitió al Consejo de Empadronamiento la documentación del expediente con fecha treinta de octubre dos mil doce, al objeto de que emitiese el informe correspondiente.

Visto que el veintisiete de noviembre de dos mil doce se reúne la Sección Provincial del Consejo de Empadronamiento con el punto primero de Bajas por Inclusión Indebida, y por unanimidad se considera suficiente la documentación presentada para justificar las bajas por inclusión indebida, de las personas que se relacionan. Y en consecuencia, se emite informe favorable.

Por todo ello, la Alcaldía de este Ayuntamiento en uso de sus atribuciones legales, RESUELVE:

PRIMERO.- Dar de baja de oficio por inclusión indebida en el Padrón de Habitantes a las personas relacionadas, con fecha veintisiete de noviembre de dos mil doce.

SEGUNDO.- Realizar las operaciones necesarias para mantener actualizado el Padrón de Habitantes, de modo que los datos contenidos en este concuerden con la realidad.”

Lo que se publica para su conocimiento y efectos oportunos, indicándole que, contra la presente resolución, podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el juzgado de lo contencioso-administrativo de Guadalajara, pudiendo, no obstante, interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición ante esta alcaldía en el plazo de un mes.

En Alovera a 26 de febrero de 2013.– La Alcaldesa, María Purificación Tortuero Pliego.

1118

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Alovera****ANUNCIO**

Incoado de oficio expediente (07/12) para proceder a la baja en el padrón municipal de habitantes e intentada sin éxito la práctica de la notificación a los interesados durante el procedimiento de baja de oficio en el padrón de habitantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se les comunica que se ha dictado la Resolución de la Alcaldía 140/2013, con fecha uno de marzo.

“ASUNTO: FINALIZACIÓN EXPEDIENTE DE BAJA DE OFICIO POR INSCRIPCIÓN INDEBIDA EN EL PADRÓN DE HABITANTES

Iniciado el expediente (07/12) de baja en el padrón de habitantes del municipio de las personas abajo relacionadas por inclusión indebida, mediante

Resolución de la Alcaldía número 479/2012, de fecha veinte de agosto, publicada mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara

número 106 de 3 de septiembre de 2012, no habiéndose manifestado ni conformidad ni disconformidad con dicha baja de:

NOMBRE Y APELLIDOS	NIE	FECHA ALTA
ELZBIETA KRAWIEC	X3734061-B	03/01/2006
KATARZYNA KRAWIEC	X3734488-R	03/01/2006
OLGA BEATA KRAWIEC	X3734490-A	03/01/2006

Por lo que se remitió al Consejo de Empadronamiento la documentación del expediente con fecha ocho de noviembre de dos mil doce, al objeto de que emitiese el informe correspondiente.

Visto que el veintisiete de noviembre de dos mil doce se reúne la Sección Provincial del Consejo de Empadronamiento con el punto primero de bajas por inclusión indebida y, por unanimidad, se considera suficiente la documentación presentada para justificar las bajas por inclusión indebida de las personas que se relacionan. Y en consecuencia, se emite informe favorable.

Una vez actualizado el padrón de habitantes a diciembre de 2012, y comprobado que doña Olga Beata Krawiec ha causado baja por cambio de residencia.

Por todo ello, la Alcaldía de este Ayuntamiento, en uso de sus atribuciones legales, resuelve:

PRIMERO.- Dar de baja de oficio por inclusión indebida en el padrón de habitantes a las personas relacionadas, con fecha veintisiete de noviembre de dos mil doce.

SEGUNDO.- Realizar las operaciones necesarias para mantener actualizado el padrón de habitantes, de modo que los datos contenidos en este concuerden con la realidad.

TERCERO.- Notificar al interesado que inicio el trámite de la finalización del mismo.”

Lo que se publica para su conocimiento y efectos oportunos, indicándole que, contra la presente resolución, podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el juzgado de lo contencioso-administrativo de Guadalajara, pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo, recurso de reposición ante esta alcaldía en el plazo de un mes.

En Alovera a 4 de marzo de 2013.- La Alcaldesa, María Purificación Tortuero Pliego.

1096

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Majaerayo

EDICTO

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno el Presupuesto general de la corporación para el

ejercicio 2013, en sesión celebrada el día 22 de febrero de 2013, se anuncia que estará de manifiesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOP, durante cuyo plazo podrán presentarse contra el mismo, en dicha dependencia, las reclamaciones que se estimen oportunas.

En Majaerayo a 1 de marzo de 2013.- El Alcalde, Severino Moreno Moreno.

1098

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Uceda

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Uceda, en sesión ordinaria de fecha 1 de marzo de 2013, acordó aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto de la Ordenanza municipal reguladora de la Tenencia y Protección de Animales, una vez resueltas las reclamaciones presentadas, lo que se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

“Aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en fecha 19 de noviembre de 2012, la Ordenanza municipal reguladora de la Tenencia y Protección de Animales, y sometida la misma a período de información pública.

Dada cuenta de las alegaciones presentadas en tiempo y forma del informe de Secretaría, de fecha 4 de enero de 2013.

El Pleno, ampliamente discutido el asunto y previa deliberación, por la mayoría establecida por los votos de los señores Concejales Alonso, Dorado, Juan, Sola, Abril, García y señora Martínez, absteniéndose el Concejil señor Tejero.

ACUERDA

PRIMERO. Desestimar las alegaciones presentadas por Izquierda Unida-Los Verdes de Uceda, por las siguientes causas:

En cuanto a las sugerencias realizadas, porque se excluyen concretamente de la regulación de la Ordenanza, puesto que:

- La actividad taurina está integrada en la idiosincrasia del municipio, estando además declarada como bien de interés cultural de carácter general.

- El ejercicio de la caza tiene una regulación concreta a nivel regional y estatal, no necesitando otra regulación complementaria.

Con relación a los animales de circo, aunque no es una circunstancia que se de en el municipio, tienen que cumplirse los requisitos que la Ordenanza establece para tal finalidad.

En cuanto al resto de la alegación:

- Uso común de los transportes públicos municipales entre personas y animales de compañía de los usuarios, porque debido a la mínima entidad de los vehículos de servicio, sería desaconsejable esa simultaneidad, ya que si los animales domésticos, entendiendo estos como cánidos, accedieran a los vehículos de servicio, se verían afectadas las plazas disponibles para el servicio y ninguno de los vehículos municipales dispone de recinto con separación física entre personas y animales.

- Obtención de productos para autoconsumo de los animales existentes en los inmuebles del municipio, porque el texto de la Ordenanza regula su existencia y extensión, entendiendo como suficiente su regulación establecida en el capítulo V de la Ordenanza.

SEGUNDO. Aprobar expresamente, con carácter definitivo, la Ordenanza municipal reguladora de la Tenencia y Protección de Animales, una vez resueltas las reclamaciones presentadas, con el mismo texto de su aprobación inicial.

TERCERO. Publicar dicho Acuerdo definitivo con el texto íntegro de la Ordenanza municipal reguladora de la Tenencia y Protección de Animales en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, entrando en vigor según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para suscribir y firmar toda clase de documentos y, en general, para todo lo relacionado con este asunto”.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TENENCIA Y PROTECCIÓN DE ANIMALES

PREÁMBULO

La presente Ordenanza se dicta en virtud de las competencias atribuidas al Ayuntamiento por la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales potencialmente Peligrosos; Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de

diciembre. La Ley de La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha 7/1990, de 28 de diciembre, de Protección de los Animales Domésticos, y el Decreto 126/1992, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la anterior.

Quedan excluidos de la aplicación de esta Ordenanza los perros y animales pertenecientes a las Fuerzas Armadas, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Cuerpos de Policía de las Comunidades Autónomas, Policía Local y empresas de seguridad con autorización oficial, tal y como dice la Ley 50/1999, de 23 de diciembre. Asimismo, quedan excluidos de la aplicación de la presente Ordenanza y se regirán por su propia normativa:

- a) La caza.
- b) La protección y conservación de la fauna silvestre en su medio natural.
- c) Los toros y espectáculos taurinos tradicionales.
- d) La ganadería entendida como cría de animales.

CAPÍTULO I. OBJETIVOS, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y COMPETENCIAS

Artículo 1.- Es objetivo general de la presente Ordenanza establecer las normas para tenencia de animales, cualquiera que sea su especie, sean de compañía o no, para hacerla compatible con la higiene, la salud pública y la seguridad de personas y bienes, a la vez que garantizar la debida protección a los animales.

Artículo 2.- Serán de aplicación las prescripciones de la presente ordenanza en todo el Término Municipal de Uceda.

Artículo 3.- Las Competencias municipales recogidas en esta Ordenanza podrán ser ejercidas por la Alcaldía-Presidencia, Concejalía de Sanidad o cualquier otro órgano municipal que pudiera crearse específicamente en el futuro, sin perjuicio de las atribuciones que en dicha materia correspondan a la Concejalía de Medio Ambiente, así como a otras Administraciones Públicas.

Artículo 4.- Los propietarios, proveedores y encargados de criaderos, asociaciones de protección y defensa de animales, establecimientos de ventas, establecimientos de residencia, consultorios y clínicas veterinarias, quedan obligados a lo dispuesto en la presente ordenanza, así como a colaborar con la autoridad municipal en la obtención de datos y antecedentes precisos sobre los animales con ellos relacionados.

CAPÍTULO II. DEFINICIONES

Artículo 5.- Contemplamos las siguientes definiciones:

5.1. Animal doméstico de compañía es todo aquel mantenido por el hombre, principalmente en su ho-

gar, con un objetivo lúdico, educativo o de compañía, sin que exista actividad lucrativa alguna.

5.2. Animal silvestre de compañía es aquel perteneciente a la fauna autóctona o foránea, que ha precisado de una adaptación al entorno humano y que es mantenido por el hombre, principalmente en su hogar, con el objetivo lúdico, educativo o de compañía, sin que exista actividad lucrativa alguna.

5.3. Animal abandonado: Se considerará animal abandonado aquel que reúna las siguientes características:

- a. Que no vaya acompañado de persona alguna que pueda demostrar su custodia o propiedad
- b. Que no esté censado.
- c. Que no esté identificado con microchip.

5.4 Animales potencialmente peligrosos.

Tienen la consideración de animales potencialmente peligrosos:

a. Con carácter genérico, se consideran animales potencialmente peligrosos todos los que, perteneciendo a la fauna salvaje, siendo utilizados como animales domésticos o de compañía, con independencia de su agresividad, pertenecen a especies o razas que tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.

b. Animales de la especie canina potencialmente peligrosos. Tienen la consideración de perros potencialmente peligrosos:

- Los que pertenezcan a las razas que a continuación se relacionan y a sus cruces:

- a) Pit Bull Terrier.
- b) Staffordshire Bull Terrier.
- c) American Staffordshire Bull Terrier.
- d) Rottweiler.
- e) Dogo Argentino.
- f) Fila Brasileiro.
- g) Tosa Inu.
- h) Akita Inu.

- Los perros, salvo que se trate de perros-guía o de perros de asistencia acreditados y adiestrados en centros oficialmente reconocidos, conforme a la legislación autonómica o, en su caso, estatal, así como aquellos perros que se encuentren en fase de instrucción para adquirir esa condición, que reúnan todas o la mayoría de las características siguientes:

- a) Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.
- b) Marcado carácter y gran valor.
- c) Pelo corto.
- d) Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 kg.
- e) Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas

y abombadas. Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.

- f) Cuello ancho, musculoso y corto.
- g) Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculoso y corto.
- h) Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.

c. En todo caso, aunque no se encuentren incluidos en el apartado anterior, serán considerados perros potencialmente peligrosos aquellos animales de la especie canina que manifiesten un carácter marcadamente agresivo o que hayan protagonizado agresiones a personas o a otros animales.

d. En los supuestos contemplados en el apartado anterior, la potencial peligrosidad habrá de ser apreciada por la Alcaldía atendiendo a criterios objetivos, bien de oficio o bien tras haber sido objeto de una notificación o una denuncia, previo informe de un veterinario, oficial o colegiado, designado o habilitado por la autoridad competente autonómica o municipal.

e. En este supuesto, el titular del perro dispondrá del plazo de un mes, contado desde la notificación de la resolución de la Alcaldía por la que se haya apreciado potencial peligrosidad, para solicitar la licencia administrativa regulada en el artículo 17.

CAPÍTULO III. NORMAS DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 6.- Obligaciones generales.

1. El propietario o poseedor de un animal está obligado a inscribirlo en el Censo Municipal de Animales del Ayuntamiento dentro de un plazo máximo de tres meses, desde su nacimiento, o de un mes, desde su adquisición (si ya tiene más de tres meses).

2. El propietario o poseedor de un animal está obligado a mantenerlo en las debidas condiciones higiénico-sanitarias.

3. El propietario o poseedor de un animal está obligado a los tratamientos preventivos que la legislación vigente establezca como obligatorios y que figurarán anotados en la correspondiente cartilla sanitaria.

4. El propietario o poseedor de un animal está obligado a tratar al animal de forma correcta y digna, así como a facilitarle la alimentación adecuada a sus necesidades.

5. El propietario será responsable de la procreación de sus animales, adoptando, en su caso, las medidas necesarias para su control.

Artículo 7.- Responsabilidad.

El poseedor de un animal, sin menoscabo de la responsabilidad subsidiaria del propietario, será responsable de los daños, perjuicios o molestias que aquel ocasione a personas, sus propiedades, bienes públicos y/o al medio general.

Artículo 8.- Prohibiciones generales.

Queda prohibido, con carácter general y con respecto a todos los animales a los que se refiere el artículo 1:

1. Causar la muerte de cualquier animal, excepto en caso de necesidad ineludible o de enfermedad incurable. En tales circunstancias el sacrificio lo llevará a cabo un veterinario por métodos eutanásicos.

2. Causar daños o cometer actos de crueldad y malos tratos a animales propios o ajenos o someterles a cualquier práctica que les cause sufrimiento o daños injustificados.

3. Practicarles mutilaciones, excepto las controladas por los veterinarios por razones de necesidad.

4. La utilización de animales en teatros, salas de fiestas, filmaciones o actividades de propaganda que supongan daño, sufrimiento o degradación animal.

5. Todos los actos públicos o privados de peleas de animales, o parodias, en las cuales se mate, hiera y enseñe a ser hostiles a los animales, y en general, todos aquellos no regulados legalmente que puedan herir la sensibilidad de las personas que los contemplan.

6. La venta ambulante de todo tipo de animales, fuera de los mercados y ferias debidamente autorizados para tal fin y en las condiciones que establece la legislación vigente.

7. La venta de animales a menores de edad y a personas mentalmente discapacitadas, sin la autorización de los que tienen su patria potestad o custodia.

8. La venta de animales pertenecientes a especies protegidas, así como su posesión y exhibición en los términos previstos en su legislación específica.

9. La tenencia de animales en solares y, en general, en aquellos lugares en que no pueda ejercer sobre los mismos la adecuada vigilancia o puedan producir molestias a los demás.

10. Abandonarlo.

Artículo 9.- Prohibiciones específicas.

Los perros-guías de invidentes, o perros lazariños, quedan exentos de las prohibiciones siguientes, siempre que vayan acompañando a la persona a la que sirven de lazarillo y siempre que dicho perro no presente signos de enfermedad, agresividad, falta de aseo o puedan generar riesgo para la salud de las personas.

Los perros guías deberán llevar visible el distintivo oficial indicativo de tal condición. A solicitud del personal responsable de lugares, locales y establecimientos públicos y servicios de transporte, deberá el deficiente visual exhibir la documentación que acredite las condiciones sanitarias del perro guía que le acompañe.

En ningún caso tendrán acceso a las zonas destinadas a la elaboración y manipulación de alimentos. Con carácter especial queda prohibido:

1. La entrada y permanencia de animales en los establecimientos destinados a la fabricación, manipulación, almacenamiento, transporte o venta de productos alimenticios.

2. La entrada y permanencia de animales en espectáculos públicos, recintos deportivos o culturales, así como en piscinas públicas y centros sanitarios, excepto en los casos autorizados expresamente por el Ayuntamiento.

3. La entrada y permanencia de animales en las dependencias de centros educativos, siempre que dichos animales no sean utilizados en los procesos de formación que se llevan a cabo y bajo la responsabilidad del director o encargado del centro.

4. El acceso y permanencia de animales en lugares comunitarios privados, tales como sociedades culturales, recreativas, de vecinos, etc., estará sujeto a las normas que rijan dichas entidades.

5. Queda prohibido el traslado de los animales en cualquier medio de transporte público, excepto en los que posean recintos con separación física de los destinados a personas. Sin embargo, en los casos en los que el medio de transporte sea el taxi, se estará a lo que disponga el titular del vehículo. En lo relativo al transporte en autobuses urbanos e interurbanos, se estará a lo dispuesto en su reglamento específico.

6. Los dueños de establecimientos públicos de hostelería, tales como hoteles, pensiones, restaurantes, bares, cafeterías y similares, podrán prohibir, a su criterio, la entrada y permanencia de animales en sus establecimientos, señalando visiblemente en la entrada del local tal prohibición. En el caso de que se permita la entrada y permanencia, será preciso que los animales vayan sujetos por sus dueños y estén debidamente identificados.

7. El transporte de animales en vehículos particulares se efectuará de forma que no puedan afectar negativamente a la conducción ni a la seguridad vial.

CAPÍTULO IV. CENSO DE ANIMALES E IDENTIFICACIÓN

Artículo 10.- Los poseedores o propietarios de perros y gatos que vivan habitualmente en el término municipal de Uceda, están obligados a inscribirlos en el Censo Municipal de Animales Domésticos en el plazo máximo de tres meses, desde la fecha de su nacimiento, o de un mes después de su adquisición, recogida o adopción (si tienen ya más de tres meses). Igualmente están obligados a estar en posesión del correspondiente documento que acredite la inscripción.

Artículo 11.- La documentación para el censo del animal se facilitará en las dependencias del Ayuntamiento.

Los dueños de perros y gatos quedan obligados a proveerse de la documentación indicada si el animal tiene más de tres meses y careciera de ella.

Artículo 12.- La ficha de registro utilizada para el censo del animal incluirá los siguientes datos:

- Especie.
- Raza.
- Sexo.
- Mes y año de nacimiento.
- Características del pelaje (corto, largo medio, color, etc.).
- Domicilio habitual del animal.
- Nombre y apellidos del propietario o poseedor.
- Número del DNI del propietario o poseedor.
- Domicilio del propietario o poseedor y teléfono.
- Número de identificación del animal (microchip).

Artículo 13.- La cesión, venta o cambio de domicilio de algún perro o gato ya censado deberá ser comunicada por el propietario o poseedor al Censo Municipal de Animales Domésticos en el plazo de un mes, indicando expresamente su número de identificación censal.

Artículo 14.- Igualmente, deberán ser notificadas la desaparición o muerte de un animal en el lugar y plazo citados en el artículo anterior, a fin de tramitar su baja en el censo municipal.

Artículo 15.- Los propietarios, criadores o tenedores de animales clasificados como potencialmente peligrosos al amparo de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, tendrán la obligación de identificarlos y registrarlos. En el caso de animales de la especie canina, la identificación con la debida garantía es obligatoria sin excepción.

Artículo 16.-

1.- Los animales a que se refiere el artículo 15 serán inscritos en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos, clasificados por especies. En el registro habrá de constar:

A) Datos personales del tenedor:

- Nombre y apellidos o razón social.
- DNI o CIF.
- Domicilio.
- Título o actividad por la que está en posesión del animal (propietario, criador, tenedor, importador, etc.).
- Número de licencia y fecha de expedición.

B) Datos del animal:

- Datos identificativos.
- Tipo de animal y raza.

Capítulo de violencia que conste en Registro para su valoración y, en su caso, adopción de las medidas cautelares o preventivas que se estimen necesarias.

2.- Documentos que se deben aportar para la inscripción:

Junto con la solicitud de inscripción deberán de aportarse los siguientes documentos:

a. Certificado veterinario que acredite la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligrosos.

b. N.º de microchip.

c. Copia licencia tenencia animales potencialmente peligrosos.

d. Alta en el Censo Municipal de Animales Domésticos.

Artículo 17.- Licencia administrativa.

1.- Requisitos:

La tenencia de cualquiera animal clasificado como potencialmente peligroso requerirá la previa obtención de una licencia administrativa, que será otorgada, a petición del interesado, por la Alcaldía. Deberán obtenerlas las personas que sean propietarias y las que conduzcan o custodien el animal. Para su obtención o renovación se requerirá el cumplimiento por los interesados de los siguientes requisitos:

a. Ser mayor de edad.

b. No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, de asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

c. No haber sido sancionado por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el apartado 3 del artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de Animales Potencialmente Peligrosos. No obstante, no será impedimento para la obtención, o en su caso renovación de la licencia, haber sido sancionado con la suspensión temporal de la misma, siempre que, en el momento de la solicitud, la sanción de suspensión anteriormente impuesta haya sido cumplida íntegramente.

d. Disponer de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

e. Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros con una cobertura no inferior a ciento veinte mil euros (120.000 €), o la cuantía que en cada momento y con esta misma finalidad establezca o pueda establecer la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o el Estado.

2.- Documentación:

El interesado en la obtención o renovación de la licencia deberá de presentar en el Registro General de este Ayuntamiento, junto con la solicitud de licencia, la siguiente documentación:

a. Copia del DNI, carné de conducir, pasaporte o cualquier otro documento público que acredite la mayoría de edad del solicitante.

b. Certificado de antecedentes penales, expedido por el Ministerio de Justicia, acreditativo del apartado b.

c. Declaración jurada de no haber sido sancionado en base a la Ley 50/1999, acreditativo del apartado c.

d. Certificado de capacidad física y aptitud psicológica, expedido por centro de reconocimiento debidamente autorizado, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2272/1985, de 4 de diciembre, acreditativos del apartado d.

e. Documento de haber formalizado seguro de responsabilidad civil, para acreditar el apartado e.

f. Destino del animal (compañía, guarda o vigilancia, protección, defensa, manejo de ganado, caza, etc.).

Incidencias:

a. Cualquier incidente producido por el animal a lo largo de su vida, ya sea declarado por el solicitante de la inscripción o conocidos por el Ayuntamiento a través de autoridades administrativas o judiciales, o por denuncias de particulares.

b. Comunicaciones presentadas por las entidades organizadoras de exposiciones de razas caninas sobre exclusión del animal por demostrar actitudes agresivas o peligrosas.

c. Comunicaciones recibidas sobre la venta, traspaso, donación, robo, muerte o pérdida del animal, indicando, en su caso, el nombre del nuevo tenedor.

d. Comunicaciones recibidas sobre el traslado del animal a otra comunidad Autónoma, sea con carácter permanente o por período superior a tres meses.

e. Certificado de sanidad animal expedido por la autoridad competente, que acredite, con periodicidad anual, la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligrosos, con indicación de la autoridad que lo expide.

f. Tipo de adiestramiento recibido por el animal e identificación del adiestrador.

g. La esterilización del animal, con indicación de si es voluntaria, a petición del titular o tenedor del animal, u obligatoria, con indicación de la autoridad administrativa o judicial que dictó el mandato o resolución, así como el nombre del veterinario que la practicó.

h. Muerte del animal, ya sea natural o por sacrificio certificado por veterinario o autoridad competente, con indicación, en ambos casos, de las causas que la provocaron. Con la muerte del animal se procederá a cerrar su ficha del Registro.

3. Plazos para la inscripción en el Registro y obligaciones de los titulares:

El titular de la licencia administrativa tiene la obligación de solicitar la inscripción en el Registro a que se refiere el número anterior, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se haya obtenido la correspondiente licencia en este Ayuntamiento.

En el plazo máximo de 15 días, los responsables de animales inscritos en el Registro deberán comunicar cualquier cambio de residencia permanente o por más de tres meses, la esterilización, enfermedad o muerte del animal, así como cualquier incidencia reseñable en relación con el comportamiento o situación del animal, sin perjuicio de que la Administración, de oficio, practique la anotación de las circunstancias de que tenga conocimiento por sus medios, por comunicación de otras autoridades o por denuncia de particulares.

La sustracción o pérdida del animal habrá de ser comunicada por su titular al responsable del Registro Municipal en el plazo máximo de 48 horas desde que tenga conocimiento de estos hechos.

Todas las altas, bajas o incidencias que se inscriban en el Registro Municipal, serán inmediatamente comunicadas al Registro central informatizado dependiente de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Validez de la licencia.

El periodo de vigencia de la licencia será de cinco años, pudiendo ser renovada por periodos sucesivos de igual duración. La licencia perderá vigencia en el momento en el que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en el apartado 1 del presente artículo.

Cualquier variación de los datos que figuren en la licencia deberá ser comunicada a este Ayuntamiento por su titular en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se produzca.

La intervención, medida cautelar o suspensión que afecte a la licencia administrativa en vigor, acordada en vía judicial o administrativa, serán causa para denegar la expedición de otra nueva o su renovación hasta que aquellas se hayan levantado.

Artículo 18.- Todos los animales incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 50/1999 y Real Decreto 287/2002 y de la presente Ordenanza, tendrán que ser identificados y registrados en la forma y con el procedimiento que se determine reglamentariamente. En el caso de animales de las especies canina o felina, estos deberán estar identificados mediante transponder (microchip).

Artículo 19.-

1. Los profesionales veterinarios que realicen identificaciones mediante transponder o microchip, deberán informar al Ayuntamiento mediante partes mensuales en los que consten los datos relacionados en el art. 12 de esta Ordenanza. En el caso de nuevas identificaciones, el profesional veterinario que las realice lo notificará al Banco Nacional de Datos.

2. Los profesionales veterinarios que realicen vacunaciones que se determinen obligatorias dentro del municipio deberán comunicarlo al Ayuntamiento mediante partes mensuales, en los que consten los datos necesarios para la evaluación correcta de las campañas de vacunación.

3. Igualmente, una vez efectuada la campaña de vacunación antirrábica, los profesionales veterinarios que la realicen deberán remitir una relación de los animales vacunados, en la que conste la identificación de animal vacunado y periodo de validez de la vacuna.

CAPÍTULO V.- NORMAS PARA LA TENENCIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA

Artículo 20.- Con carácter general, queda autorizada la tenencia de animales de compañía en los domicilios particulares, siempre que las circunstancias de alojamiento sean adecuadas en el aspecto higiénico-sanitario y no se produzca situación alguna de peligro, incomodidad o molestia razonable para vecinos u otras personas.

En el caso de que la tenencia de animales ocasione molestias a los vecinos, corresponderá al Ayuntamiento la gestión de las acciones pertinentes para su eliminación y, en su caso, la iniciación del oportuno expediente para el desalojo del animal o animales causantes de las molestias vecinales. Las sanciones y/o el desalojo se llevarán a cabo mediante Decreto de la Alcaldía, previa instrucción del oportuno expediente administrativo, con audiencia del propietario o responsable del o los animales que originan estas.

Artículo 21.- Los animales en las viviendas deberán contar con un alojamiento que se mantendrá en condiciones higiénico-sanitarias adecuadas, que permitan los cuidados y atención necesarios de acuerdo con sus necesidades fisiológicas y que le proteja de las inclemencias del tiempo y, en cualquier caso, que las características higiénico-sanitarias del alojamiento no supongan ningún riesgo para la salud del propio animal, para las personas de su entorno ni para sus vecinos. Deberán ser higienizadas y desinfectadas con la frecuencia precisa.

Artículo 22.- Si el animal no habita dentro de la vivienda, deberá contar con un alojamiento que cumpla lo establecido en el artículo 21. En cualquier caso, no podrá permanecer atado permanentemente, procurándole un recinto cerrado con las adecuadas medidas de seguridad e higiene.

Artículo 23.- En caso de no poder ejercer sobre los animales vigilancia, se prohíbe la estancia de animales en terrazas, patios o jardines en horario nocturno, debiendo pasar la noche en el interior de la vivienda o de su alojamiento, al objeto de evitar la posibilidad de producir molestias a los vecinos.

Artículo 24.- Se prohíbe la estancia permanente de los animales en las terrazas de las viviendas, patios y jardines, si no se cumplen las condiciones establecidas en el artículo 22.

Artículo 25.- En el caso de parcelas, el cerramiento de las mismas deberá ser completo en su perímetro

y de tal naturaleza, cumpliendo la normativa urbanística sobre vallados, que impida que el o los animales puedan escapar. Las puertas deberán ser resistentes para evitar que los animales puedan abrirlas y salir sin, control a las vías públicas. El propietario o poseedor de perros deberá adoptar medidas para evitar que el animal pueda asomar la cabeza o mandíbulas sobre o por entre las vallas que guarecen la propiedad, causando situaciones peligrosas para los viandantes. La presencia del perro deberá advertirse en lugar visible y de forma adecuada.

Artículo 26.- Al objeto de impedir riesgos a las personas, así como sufrimientos o malos tratos a los animales, los titulares de perros no les incitarán a atacarse entre sí o a lanzarse contra personas o bienes, quedando prohibido hacer cualquier ostentación de la agresividad del animal.

Artículo 27.- Los perros destinados a guarda deberán estar, bajo la responsabilidad de sus dueños, en recintos donde no puedan causar daños a las personas o cosas, debiendo advertirse en un lugar visible su existencia. Los perros guardianes deberán tener más de seis meses de edad, prohibiéndose a tal fin utilizar animales hembras. No podrán estar atados permanentemente y, en caso de estar sujetos por algún medio, este deberá permitir su libertad de movimientos.

Artículo 28.- El número máximo de animales por especie en cada inmueble o vivienda será en todo caso de tres, superada esta cantidad, se solicitará la correspondiente autorización a los servicios competentes del Ayuntamiento y, si no se consigue la tenencia, será considerada como actividad no permitida.

Artículo 29.- En caso de producirse la agresión de un animal doméstico a una persona, esta dará cuenta del hecho a las autoridades sanitarias. El propietario del animal presentará la cartilla sanitaria, su identificación y aportará los datos que puedan ser de utilidad para la persona agredida y las autoridades municipales o sanitarias que lo soliciten. El animal deberá ser trasladado a las dependencias que la autoridad determine para ser sometido a control y vigilancia, según lo establecido en la normativa sanitaria de aplicación en estos casos.

Artículo 30.- Queda prohibida expresamente la entrada de animales en las zonas de juegos infantiles, así como que los animales abreen en las fuentes de uso público, salvo que existan en ellas un recinto o elemento para tal finalidad.

Artículo 31.- El dueño o tenedor del animal deberá adoptar las medidas necesarias para evitar que se ensucien las vías y espacios públicos urbanos.

1. Queda especialmente prohibido que los perros hagan sus deposiciones en las áreas infantiles.

2. Mientras estén en la vía pública, parques y jardines, los animales deberán efectuar sus deposiciones en los imbornales de la red de alcantarillado, mientras no existan lugares especialmente autorizados y habilitados para ello por el Ayuntamiento.

3. No obstante, si las deyecciones se han depositado en aceras o zonas de tránsito peatonal, parques o jardines, el propietario o persona que conduzca el animal es responsable de la eliminación de las mismas, mediante el depósito dentro de bolsas impermeables y cerradas en papeleras o contenedores de basura de los servicios municipales.

Artículo 32.- Queda prohibida la circulación o permanencia de perros y otros animales en las piscinas públicas durante la temporada de baños.

CAPÍTULO VI. NORMAS SANITARIAS

Artículo 33.- Todos los animales domésticos que puedan transmitir la rabia al hombre deberán ser vacunados periódicamente contra esta enfermedad, haciendo constar el cumplimiento de esta obligación en su cartilla sanitaria y en su identificación censal. La periodicidad será la que establezcan las autoridades competentes.

Artículo 34.- Las autoridades sanitarias competentes podrán establecer otras obligaciones sanitarias que estimen necesarias. En caso de declaración de epizootias, los dueños de animales deberán cumplir las disposiciones que ordene la Alcaldía-Presidencia.

Artículo 35.- Los animales que no cumplan las obligaciones establecidas en los artículos 33 y 34 deberán ser recogidos por los servicios municipales y a sus dueños se les deberán aplicar las sanciones correspondientes. Una vez recogidos los animales por los servicios municipales, aquellos que no hayan sido sometidos a las vacunaciones obligatorias, o que precisen alguna otra atención, serán debidamente atendidos y vacunados, proporcionándoseles, a costa de su propietario, los cuidados sanitarios e higiénicos oportunos. El dueño del animal, en todo caso, será el responsable de los daños y perjuicios que en cualquier momento este pudiera ocasionar.

Queda prohibida la circulación de animales domésticos sueltos por todas las zonas urbanas del municipio, incluidos parques, jardines públicos, instalaciones deportivas y espacios libres de uso público.

El uso de bozal será obligatorio en aquellos animales cuyo peso sea superior a 25 kg o que estén catalogados como potencialmente peligrosos.

El animal deberá ir provisto de collar y será conducido mediante cadenas o correas resistentes de longitud adecuada para dominar en todo momento al animal. Los potencialmente peligrosos, se regulará su conducción por su normativa concreta.

En caso de utilización de correa extensible en vía pública los usuarios deberán utilizarla de forma que se eviten molestias o daños a otros viandantes o animales.

Artículo 36.- Los propietarios, criadores o tenedores de animales potencialmente peligrosos tendrán las siguientes obligaciones:

1. La presencia de animales potencialmente peligrosos en lugares o espacios públicos exigirá que la persona que los conduzca o controle lleve consigo la licencia administrativa a que se refiere el artículo 17 de esta ordenanza, así como certificación acreditativa de la inscripción del animal en el Registro Municipal.

2. Los animales de la especie canina potencialmente peligrosos, en lugares o espacios públicos, deberán llevar obligatoriamente bozal homologado y apropiado para la tipología racial de cada animal.

3. Los perros potencialmente peligrosos, en lugares y espacios públicos, deberán ser conducidos y controlados con cadena o correa no extensible de menos de 2 metros, sin que pueda llevarse más de uno de estos perros por persona, no pudiendo ser conducidos, en ningún caso, por un menor; se deberá evitar que los animales se aproximen a las personas a distancia inferior a un metro, salvo consentimiento expreso de aquellas, y, en todo caso, a los menores de dieciocho años, si estos no van acompañados de una persona adulta; se evitará cualquier incitación a los animales para arremeter contra las personas u otros animales. Se prohíbe la presencia y circulación de estos animales en parques y jardines públicos, así como en las inmediaciones de centros escolares, guarderías infantiles, mercados, centros recreativos o deportivos y, en general, en las zonas públicas caracterizadas por un tránsito intenso de personas, entre las 7 y las 22 horas.

4. Los animales potencialmente peligrosos que en encuentran en una finca, casa de campo, chalet, parcela, terraza, patio o cualquier otro lugar delimitado, habrán de disponer de habitáculo con la superficie, altura y adecuado cerramiento, para proteger a las personas o animales que acceden o se acercan a estos lugares.

5. Los criadores, adiestradores y comerciantes de animales potencialmente peligrosos habrán de disponer de instalaciones y medios adecuados para su tenencia.

6. Los locales o viviendas que alberguen animales potencialmente peligrosos deberán reunir las medidas de seguridad necesarias y deberán estar debidamente señalizadas mediante un cartel bien visible en todos sus accesos, con la advertencia de que se alberga un animal potencialmente peligroso, indicando la especie y raza del mismo.

7. Los propietarios de dichos inmuebles deberán realizar los trabajos y obras precisas para mantener en ellos, en todo momento, las condiciones imprescindibles de seguridad adecuadas a la especie y raza de los animales, siendo estos necesarios, con

independencia de las sanciones económicas que procedan.

Artículo 37.- Los propietarios de animales domésticos están obligados a entregarlos para su sacrificio cuando existan razones de sanidad animal o de salud pública que lo hagan necesario.

CAPÍTULO VII. ANIMALES ABANDONADOS Y SERVICIOS MUNICIPALES DE ATENCIÓN Y RECOGIDA

Artículo 38.- El Ayuntamiento de Uceda podrá disponer de su propio albergue o gestionar la disponibilidad del mismo a través de otros organismos públicos, mancomunidad de servicios o empresa de servicios.

Artículo 39.- Los animales domésticos abandonados, los que sin serlo circulen por el municipio sin estar acompañados por persona alguna y los que se encuentren en solares, locales o viviendas deshabitadas, donde no sean debidamente vigilados y atendidos o no reúnan las condiciones higiénico-sanitarias adecuadas, podrán ser recogidos por los servicios municipales y conducidos a los establecimientos de alojamiento de animales que se haya establecido.

Artículo 40.- Si el propietario estuviera identificado, el animal se considerará extraviado y se le notificará a su dueño la recogida del animal. Tendrá un plazo de veinte días para recogerlo, siendo todos los gastos sanitarios y de manutención ocasionados, por cuenta del propietario.

Si transcurridos estos veinte días el animal no ha sido retirado por su dueño, se considerará abandonado, quedando a disposición de quien los solicite y se comprometa a mantenerlo en las debidas condiciones, haciéndose cargo el propietario de los gastos y sanciones a que hubiere lugar. El propietario deberá entregar la documentación del animal.

En todos los casos de retirada de animales de los establecimientos municipales de alojamiento de animales, estos deberán salir vacunados e identificados y cumpliendo todas las normativas vigentes de higiene y salud.

Artículo 41.- Los propietarios de perros y gatos que no deseen seguir poseyéndolos, deberán entregarlos en los establecimientos de alojamientos de animales comunicando la cesión al Censo Municipal de Animales Domésticos y/o al Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos, según proceda, igualmente estarán obligados a buscar un hogar de acogida para los animales nacidos bajo su responsabilidad y, en caso de imposibilidad o dificultad insuperable, a entregarlos directamente en los establecimientos municipales de alojamiento de animales o las sociedades o asociaciones legalmente constituidas y dedicadas a la recogida y cuidado de los animales, evitando en todo momento el abandono.

Artículo 42.- Cuando, en virtud de disposición legal o por razones sanitarias graves, no se autorice la presencia o permanencia de animales en determinados locales, lugares o viviendas, la autoridad municipal, previo el oportuno expediente, podrá requerir a los dueños para que los desalojen voluntariamente. En estos casos, las autoridades municipales también podrán acordar el desalojo en ausencia de los dueños, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y/o penales a que hubiera lugar.

Artículo 43.- Queda prohibido el abandono de animales muertos. La recogida de animales muertos se realizará a través del Servicio Municipal correspondiente, que se hará cargo de su recepción, transporte y eliminación en condiciones higiénico sanitarias adecuadas. La recogida se efectuará previa llamada de los particulares comunicando la situación al Ayuntamiento. El propietario correrá con los gastos que la recogida y eliminación generen.

Artículo 44.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en este capítulo, el Ayuntamiento podrá establecer los convenios que crea conveniente, tanto con asociaciones protectoras de animales, como organismos públicos o empresas.

CAPÍTULO VIII. ANIMALES SILVESTRES Y EXÓTICOS

Artículo 45.- Fauna autóctona: Queda prohibido dar muerte, capturar, dañar, molestar o inquietar a las especies animales declaradas protegidas, incluidos sus huevos y sus crías. Queda igualmente prohibida la posesión, el tráfico y el comercio de estos animales, vivos o muertos, o de sus restos.

Artículo 46.- Queda prohibida la caza, captura, tenencia, disecación, comercio, tráfico y exhibición pública de las especies declaradas protegidas por la normativa vigente en España, por las disposiciones de la Comunidad Europea y por los tratados y convenios internacionales suscritos por España. Esta prohibición incluye a los huevos y crías de los animales protegidos. En los casos previstos en la normativa citada, el propietario del animal deberá estar en posesión del Certificado Internacional de Entrada y del Certificado CITES expedido en la aduana por la Dirección General de comercio Exterior.

Artículo 47.- La tenencia de este tipo de animales en viviendas queda condicionada al estado sanitario de los mismos, a que no causen riesgos o molestias a los vecinos, a no atentarse contra la higiene y la salud pública y a que el alojamiento sea adecuado para los imperativos biológicos del animal.

En todos los casos deberán ser inscritos en el censo y/o registro municipal, previa obtención de la correspondiente licencia.

En caso de que en los servicios municipales competentes se denegara la mencionada licencia, se

procederá de acuerdo con el artículo 42 de la presente ordenanza.

Artículo 48.- Todos los animales a que se refiere el presente capítulo deberán observar asimismo las disposiciones zoonosanitarias de carácter general y todas aquellas que, en caso de epizootias, dicten con carácter preventivo las autoridades sanitarias competentes.

Artículo 49.- Todos los cambios de domicilio o transferencia de propiedad, así como todas las bajas de estos animales por muertes, desaparición, traslado u otros, serán comunicados por los responsables del animal a la Administración Municipal.

Artículo 50.- Se prohíbe la comercialización o venta de especímenes que, por sus características biológicas, sean potencialmente peligrosos para la salud pública e integridad física de los ciudadanos (escorpiones, tarántulas, pirañas, víboras, etc.) salvo que quien ejerza la actividad tenga autorización expresa para su ejercicio.

Artículo 51.- Las instalaciones para la cría de especies no autóctonas con destino a su comercialización, los criadores, proveedores, vendedores o propietarios de especímenes de comercio regulado por los Convenios o Reglamentos vigentes en el Estado Español, deberán poseer, según proceda en su caso, la documentación exigida que acredite su legalidad y cumplir en todo momento sus disposiciones reguladoras.

CAPÍTULO IX. ESTABLECIMIENTOS PARA EL FOMENTO Y CUIDADO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 52.- Definición: Se entiende por establecimiento para el fomento y cuidado de animales de compañía los que tienen por objeto la cría, mantenimiento, tratamiento, adiestramiento, guarda o venta de dichos animales.

Artículo 53.- Licencias y prohibiciones:

1. Las Normas para los establecimientos y/o personas dedicadas al fomento y cuidados de animales de compañía serán de obligado cumplimiento para los centros relacionados a continuación:

- a. Lugares de cría: Establecimiento e instalaciones destinadas a la reproducción, tenencia o suministro de animales a terceros.
- b. Residencias y Albergues: Establecimientos destinados a guardar perros u otros animales de compañía de forma temporal o permanente.
- c. Perrerías: Establecimientos destinados a guardar perros (perrerías deportivas, jaurías o rehalas).
- d. Clínicas veterinarias.
- e. Establecimiento de venta de animales.

- f. Cuidadores, suministradores de animales de acuario, terrarios o de experimentación.
- g. Zoológicos ambulantes, exposiciones de animales, circos y entidades similares.
- h. Centros en los que se reúna, por algún motivo, animales de experimentación.

2. Estos centros estarán sujetos a la obtención previa de licencia municipal, sin perjuicio de las autorizaciones y requisitos que determine la legislación vigente al respecto.

3. Se prohíbe expresamente la instalación de establecimientos destinados a la cría o sacrificio de animales cuyo objetivo único y/o principal sea el aprovechamiento de sus pieles.

Artículo 54.- El emplazamiento para este tipo de establecimientos será el que a este fin designe la legislación vigente. Habrán de cumplir los siguientes requisitos:

1. Las construcciones, instalaciones y equipos serán las adecuadas para asegurar un ambiente higiénico y facilitar las necesarias acciones zoonosanitarias.
2. Deberán de estar dotadas de agua corriente en cantidad suficiente para la adecuada limpieza de las instalaciones, así como para el suministro de agua potable a los animales. También deberán estar dotadas de las correspondientes instalaciones de desagüe a la red general de alcantarillado.
3. Dispondrán de los medios suficientes para la limpieza y desinfección de los locales, materiales y utensilios que puedan estar en contacto con los animales y, en su caso, de los vehículos utilizados para su transporte.
4. Deberán realizar desinfectaciones, desinsectaciones y desratizaciones periódicas con productos autorizados a este fin.
5. Deberán cumplir todo lo establecido en el artículo 21 de la presente ordenanza en cuanto alojamiento, asistencia veterinaria, alimentación, zona de aislamiento, condiciones de vida digna, eliminación de excrementos y aguas residuales, obligaciones y registros. Si carecen de los medios necesarios para la eliminación higiénica de los cadáveres de animales o sus restos, estos residuos serán recogidos de acuerdo a lo que tenga establecido el Ayuntamiento para el resto de cadáveres de animales en el municipio.
6. Los establecimientos de tratamiento, cura y alojamiento de animales dispondrán obligatoriamente de sala de espera, con la finalidad de que los animales no permanezcan en la vía pública, escaleras u otros lugares, antes de entrar en los mismos.
7. Los establecimiento dedicados a la cría o venta de animales de compañía, así como las residencias, los centros de adiestramiento y demás instalaciones cuyo objeto sea mantener

temporalmente a animales de compañía, sin perjuicio de los exigidos en las demás disposiciones que le sean de aplicación, deberán estar declarados como núcleo zoológico, y este será requisito indispensable para la concesión de licencia de apertura por el Ayuntamiento.

En los casos que procedan según la legislación autonómica al respecto, los establecimientos a los que se refiere este artículo deberán contar con un servicio veterinario colaborador que garantice el adecuado estado sanitario de los animales antes de proceder a su venta.

Los animales deberán venderse desparasitados, libre, de enfermedades y, en su caso, con las vacunaciones pertinentes.

El vendedor de un animal vivo está obligado a entregar al comprador el documento acreditativo y/o cartilla sanitaria donde se consigne la especie y raza del animal, edad, sexo, procedencia, vacunaciones realizadas y otras características que puedan ser de interés.

CAPÍTULO X.- INSTALACIONES ZOOLOGICAS

Artículo 55.- Definición: Se considera como instalación zoológica toda aquella que albergue colecciones zoológicas de animales de fauna silvestre o domésticos con finalidad científica, cultural, de reproducción, recuperación, adaptación, conservación o recreativa, sean abiertas o cerradas al público, o agrupaciones itinerantes de animales de fauna silvestre o domésticos.

Artículo 56.- Todas las instalaciones zoológicas a que se refiere el artículo 55 deberán estar inscritas para el ejercicio de sus actividades como núcleo zoológico en el Departamento competente de la Comunidad Autónoma y contar con la oportuna licencia municipal.

Artículo 57.- Será de obligado cumplimiento para las instalaciones zoológicas las siguientes condiciones de seguridad:

1.- Las instalaciones que cuenten con dotación de armas anestésicas para el control de animales deberán cumplir en su almacenamiento y mantenimiento con las prescripciones generales para armas de fuego. Serán manejadas exclusivamente por personal capacitado para ello, bajo la responsabilidad de la dirección del centro.

2.- En caso de fuga de algún animal que por sus características pueda, en libertad, implicar un riesgo para la seguridad de las personas, los responsables del centro zoológico adoptarán de inmediato las siguientes medidas:

2.1. Si hay público en ese momento en la instalación, se le advertirá de la situación y será evacuado sin riesgos para la integridad física.

2.2. Se advertirá de la fuga inmediatamente a las autoridades competentes, poniendo a su disposición

las medidas y el personal necesario para controlar la situación.

3.- En el interior del recinto y en lugares bien visibles figurarán expresadas, con toda claridad, las condiciones de conducta que el público debe observar en su visita para garantizar su seguridad y la de los animales.

4.- Las instalaciones contarán con todas las medidas de seguridad necesarias para evitar agresiones y daños: barreras arquitectónicas, hábitat adecuados a las especies albergadas, etc.

5.- El personal que esté al cuidado de los animales poseerá la formación suficiente para el desempeño de sus funciones en condiciones adecuadas de atención y seguridad.

Artículo 58.- Las instalaciones zoológicas que se refiere el artículo 55, incluidas las que desarrollen propósitos comerciales, ejercerán sus actividades en el marco de respeto a la conservación de las especies animales y el cuidado adecuado a sus características.

CAPÍTULO XI.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 59.-

1. El conocimiento por el Ayuntamiento, ya sea de oficio o por denuncia de particular, de la comisión de cualquiera de las infracciones tipificadas por el artículo 13 de Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, que afecte a su ámbito de competencias, dará lugar a la incoación de expediente sancionador, que se ajustará a los principios de la potestad sancionadora contenidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, y se tramitará de acuerdo con lo establecido por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

2. Si la infracción conocida por el Ayuntamiento afecta al ámbito de competencias propio de la Comunidad Autónoma, se dará inmediato traslado al órgano autonómico competente de la denuncia o documento que lo ponga de manifiesto, a efectos de que se ejerza la competencia sancionadora.

3. En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, se dará traslado inmediato de los hechos al órgano jurisdiccional competente.

4. Se considerarán responsables de las infracciones a quienes por acción u omisión hubieren participado en la comisión de las mismas, al propietario o tenedor de los animales o, en su caso, al titular del establecimiento, local o medio de transporte en que se produzcan los hechos, y en este último supuesto, además, el encargado del transporte. La responsabilidad de naturaleza administrativa, prevista en este

artículo, se entiende sin perjuicio de la exigible en las vías penal y civil 1.

Artículo 60.- Se considerarán infracciones muy graves:

1. El incumplimiento de lo establecido en el capítulo VIII sobre animales silvestres y exóticos.
2. El incumplimiento de los artículos 33, 34 y 36 de la presente Ordenanza sobre normas sanitarias.
3. En materia de prohibiciones generales, lo preceptuado en los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 10 del artículo 8 de la presente Ordenanza.
4. Las acciones contrarias a lo dispuesto en el capítulo IX de esta ordenanza en lo que se refiere a los requisitos que deben reunir los establecimientos para el fomento y cuidado de los animales de compañía.
5. La reiteración de una falta grave.

Artículo 61.- se considerarán faltas graves:

1. El incumplimiento de los apartados 6 y 9 del artículo 8 de esta ordenanza.
2. El incumplimiento de los artículos 10, 13 y 14 sobre Censo de animales.
3. El incumplimiento de lo preceptuado en el artículo 18 sobre identificación de animales inscritos en el Censo de Animales Domésticos.
4. No facilitar los datos y antecedentes requeridos para la inscripción censal.
5. El incumplimiento de los artículos que componen el capítulo V, a excepción de artículo 33, que se sancionará como falta leve.
6. El abandono de animales muertos (artículo 43).
7. La reiteración de una falta leve.

Artículo 62.- Tendrá la consideración de infracción administrativa leve el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza no tipificada como graves o muy graves.

Artículo 63.- Las infracciones tipificadas en los artículos 60, 61 y 62 de esta Ordenanza serán sancionadas con las siguientes multas:

1. Infracciones leves: de 50 a 150 euros.
2. Infracciones graves: de 150 a 300 euros.
3. Infracciones muy graves: de 300 a 3.000 euros.

Artículo 64.- Cuando se trate de animales potencialmente peligrosos, la autoridad municipal sancionará de acuerdo a lo establecido al capítulo III de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre:

1. Tendrán la consideración de infracciones administrativas muy graves las siguientes:
 - a. Abandonar un animal potencialmente peligroso, de cualquier especie, y cualquier perro, entendiéndose por animal abandonado, tanto aquel que vaya preceptivamente identificado, como los que no lleven ninguna identificación

sobre su origen o propietario, siempre que no vayan acompañados de persona alguna.

- b. Tener perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia.
 - c. Vender o transmitir por cualquier título un perro o animal potencialmente peligroso a quien carezca de licencia.
 - d. Adiestrar animales para activar sus agresividad o para finalidades prohibidas.
 - e. Adiestrar animales potencialmente peligrosos por quien carezca del certificado de capacitación.
 - f. La organización o celebración de concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de animales potencialmente peligrosos, o su participación en ellos, destinados a demostrar la agresividad de los animales.
2. Tendrán la consideración de infracciones administrativas graves las siguientes:
- a. Dejar suelto un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.
 - b. incumplir la obligación de identificar el animal.
 - c. Omitir la inscripción en el Registro.
 - d. Hallarse el perro potencialmente peligroso en lugares públicos sin bozal o no sujeto con cadena.
 - e. El transporte de animales potencialmente peligrosos con vulneración de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre.
 - f. La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de funciones establecidas en esta Ley, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.
3. Las infracciones tipificadas en los apartados anteriores podrán llevar aparejadas como sanciones accesorias la confiscación, decomiso, esterilización o sacrificio de los animales potencialmente peligrosos, la clausura del establecimiento y la suspensión temporal o definitiva de la licencia para tenencia de animales potencialmente peligrosos o del certificado de capacitación de adiestrador.
4. Tendrán la consideración de infracciones administrativas leves, el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza, Ley 50/1999, y Real Decreto 287/2002, no comprendidas en los números 1 y 2 de este artículo.
5. Las infracciones tipificadas en los números anteriores serán sancionadas con las siguientes multas:
- a. Infracciones leves: de 150 a 300 euros.
 - b. Infracciones graves: de 300 a 2.404 euros.
 - c. Infracciones muy graves: de 2.404 a 15.025 euros.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, queda derogada la Ordenanza Municipal del Ayuntamiento de Uceda, Reguladora de la Tenencia y Protección de animales, publicada en el Boletín Oficial de la provincia de Guadalajara, de fecha 9 de febrero de 2001.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Para todo lo no dispuesto en la presente Ordenanza, regirá lo estipulado en la normativa comunitaria, estatal o autonómica que le sea de aplicación.

Segunda: La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Guadalajara, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Uceda a 4 de marzo de 2013.– El Alcalde, Francisco Javier Alonso Hernanz.

1101

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Cantalojas**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Cantalojas sobre imposición de la tasa por prestación del servicio municipal de suministro domiciliario de agua potable, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer, por los interesados, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, ante el Tribunal Superior de Justicia de Albacete.

En Cantalojas a 5 de marzo de 2013.– El Alcalde, Tomás Moreno Cerezo.

1097

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Torija****ANUNCIO DE APERTURA DE INFORMACIÓN PÚBLICA**

Solicitada licencia de reforma y cambio de titularidad de la actividad de Bar, clasificada como molesta por ruidos, por María Auxiliadora Domínguez Paniagua, con DNI n.º 51658368T, y con domicilio a efectos de notificación en Pz. de la Villa, n.º 2, de Torija, en este Ayuntamiento se tramita expediente de licencia de reforma y cambio de titularidad de dicha actividad.

En cumplimiento con la legislación vigente sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se procede a abrir período de información pública por término de diez días desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las observaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias de este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en la misma durante horario de oficina.

En Torija a 28 de febrero de 2013.– La Alcaldesa, Asunción Heras Padín.

1102

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Renera****ANUNCIO**

El Pleno Corporativo de este Ayuntamiento de Renera, en sesión de carácter extraordinario celebrada el día 26 de febrero de 2013, ha adoptado el acuerdo que literalmente se transcribe a continuación:

“PRIMERO. Desestimar la única alegación presentada por D.ª María del Rosario Mayor Saz en relación con el expediente de aprobación de Proyecto de Urbanización para la consolidación de la Urbanización Los Pinares de Renera y el proyecto de corrección de errores del Proyecto de Reparcelación del Sector I del Plan Parcial de las Normas Subsidiarias de Renera, por los motivos expresados en los informes emitidos, del que se remitirá copia a los interesados, junto con la notificación de la presente Resolución.

SEGUNDO. Aprobar definitivamente el Proyecto de Urbanización para la consolidación de la Urbanización Los Pinares de Renera y la corrección de

errores del Proyecto de Reparcelación del Sector I del Plan Parcial de las Normas Subsidiarias de Renera.

TERCERO. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, asimismo la aprobación se notificará a los propietarios afectados por el proyecto de urbanización.”

Es todo lo que se hace saber para general conocimiento, siendo el acuerdo adoptado susceptible de los recursos establecidos en la Ley.

En Renera a 26 de febrero de 2013.– El Alcalde, Antonio Mayor Velles.

1104

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Alhóndiga

ANUNCIO

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL IBI

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Alhóndiga de fecha 25 de enero de 2013, sobre modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, tramitada en expediente de referencia MOF 01/2013 y en aplicación de las medidas previstas para los tributos locales en la Ley 16/2012, de 27 de diciembre, por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

I.- CONTENIDO DEL ACUERDO (PARTE DISPOSITIVA).

PRIMERO.- Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles, en los términos en que figura redactada en el expediente de su razón.

Dicha modificación será de aplicación en el presente ejercicio 2013, según establece la Disposición transitoria vigésimo primera del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (añadida mediante la citada Ley 16/2012, de 27 de diciembre), previo el cumplimiento de los requisitos y plazos para la aprobación definitiva y publicación que se exigen en dicha disposición transitoria.

SEGUNDO.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mis-

mo en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

II. TEXTO DE LA ORDENANZA.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Se modifica el contenido íntegro de la Ordenanza Fiscal que, en lo sucesivo, constará del tenor literal siguiente:

“ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO LEGAL.

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 y los artículos 60 a 77 y Disposición Transitoria Decimoctava del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento modifica, de conformidad con la Ley 16/2012, de 27 de diciembre, por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica, el contenido de la actual regulación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que en lo sucesivo se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, al sustituirse su texto íntegro por el que consta en la presente, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 60 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, en el Real Decreto 417/2006, de 7 de abril por el que se desarrolla el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, y en el artículo 8 del Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.

Será igualmente de aplicación lo dispuesto en las disposiciones de rango legal o reglamentario dictadas en desarrollo de dicha Ley en las que no existe en la presente Ordenanza Fiscal tratamiento pormenorizado.

La actual regulación será de aplicación en todo el término municipal.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.

El hecho imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles está constituido por la titularidad sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los bienes inmuebles de características especiales, de los siguientes derechos:

1. De concesión administrativa sobre un bien inmueble o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
2. De un Derecho Real de superficie.
3. De un Derecho Real de usufructo.
4. Del derecho de propiedad.

La realización de uno de los hechos imponibles descritos en el párrafo anterior, por el orden establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las siguientes modalidades previstas.

Tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, bienes inmuebles urbanos y bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

ARTÍCULO 3. SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

El sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

ARTÍCULO 4. RESPONSABLES.

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. A estos efectos, los Notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

Responden solidariamente de la cuota de este Impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

ARTÍCULO 5. SUPUESTOS DE NO SUJECIÓN.

No están sujetos a este impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los Municipios en que estén enclavados:

- Los de dominios públicos afectos a uso público.
- Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.
- Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

ARTÍCULO 6. EXENCIONES.

SECCIÓN PRIMERA. EXENCIONES DE OFICIO.

Estarán exentos de conformidad con el artículo 62.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los siguientes bienes inmuebles:

a) Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.

b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos Acuerdos de Cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.

d) Los de la Cruz Roja Española.

e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de Convenios Internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus Organismos oficiales.

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea

la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

SECCIÓN SEGUNDA. EXENCIONES DE CÁRÁCTER ROGADO.

Previa solicitud del interesado, estarán exentos:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por Centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de Concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

Esta exención deberá ser compensada por la Administración competente.

b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el registro general a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Esta exención no alcanzará a cualesquiera clases de bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, sino, exclusivamente, a los que reúnan las siguientes condiciones:

1. En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

2. En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

No estarán exentos los bienes inmuebles a que se refiere esta letra b) cuando estén afectos a explotaciones económicas, salvo que les resulte de aplicación alguno de los supuestos de exención previstos en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, o que la sujeción al impuesto a título de contribuyente recaiga sobre

el Estado, las Comunidades Autónomas o las entidades locales, o sobre organismos autónomos del Estado o entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las entidades locales.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o Planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

d) Se establece una exención del impuesto a favor de los bienes de los que sean titulares los Centros sanitarios de titularidad pública, siempre que los mismos estén directamente afectados al cumplimiento de los fines específicos de dichos Centros.

La concesión de la exención requerirá la previa solicitud del interesado en la que se relacionen, con indicación de su referencia catastral, los bienes para los que se solicita la exención y se justifique la titularidad del mismo por el Centro sanitario, y su afección directa a los fines sanitarios de dichos Centros.

e) En aplicación de lo dispuesto en el art. 62.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, gozarán asimismo de exención:

e.1) RECIBOS:

1.- Los inmuebles de naturaleza rústica cuya cuota líquida sea inferior a tres euros con sesenta y un céntimos (3,61 €). A estos efectos se tomará en consideración la cuota agrupada que resulte de reunir en un solo documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo, cuando se trate de bienes rústicos sitios en el mismo municipio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

2.- Los inmuebles de naturaleza urbana cuya cuota líquida sea inferior a tres euros con sesenta y un céntimos (3,61 €).

e.2) LIQUIDACIONES:

1.- Los inmuebles de naturaleza rústica cuya cuota líquida sea inferior a diez euros (10,00 €). A estos efectos, se tomará en consideración la cuota agrupada que resulte de reunir en un solo documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo, cuando se trate de bienes rústicos sitios en el mismo municipio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

2.- Los inmuebles de naturaleza urbana cuya cuota líquida sea inferior a diez euros (10,00 €).

ARTÍCULO 7. BASE IMPONIBLE.

La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determi-

nará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

ARTÍCULO 8. BASE LIQUIDABLE.

La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible la reducción, que en su caso, legalmente corresponda.

La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base que corresponda al inmueble, así como de los importes de dicha reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del nuevo valor catastral en este impuesto.

En los procedimientos de valoración colectiva, la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

Cuando se produzcan alteraciones de términos municipales y mientras no se apruebe una nueva Ponencia de Valores, los bienes inmuebles que pasen a formar parte de otro municipio mantendrán el mismo régimen de asignación de bases imponibles y liquidables que tuvieron en el de origen.

ARTÍCULO 9. REDUCCIONES DE LA BASE IMPONIBLE.

1. La reducción en la base imponible se aplicará a los bienes inmuebles urbanos y rústicos que a continuación se enumeran. En ningún caso será de aplicación a los bienes inmuebles clasificados como de características especiales:

a) Inmuebles cuyo valor catastral se incrementa, como consecuencia de procedimientos de valoración colectiva de carácter general, en virtud de:

a)1. La aplicación de la primera ponencia total de valores aprobada con posterioridad a 1 de enero de 1997.

a)2. La aplicación de sucesivas ponencias totales de valores que se aprueben una vez transcurrido el período de reducción de 9 años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales.

b) Inmuebles situados en municipios para los que se hubiera aprobado una Ponencia de Valores que haya dado lugar a la aplicación de la reducción prevista en el párrafo anterior y cuyo valor catastral se altere, antes de finalizar el plazo de reducción, por alguna de las siguientes causas:

1.º Procedimientos de valoración colectiva de carácter general.

2.º Procedimientos de valoración colectiva de carácter parcial.

3.º Procedimientos simplificados de valoración colectiva.

4.º Procedimientos de inscripción mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes, subsanación de discrepancias e inspección catastral.

En el caso del artículo 9.1.b), punto 1.º, se iniciará el cómputo de un nuevo período de reducción y se extinguirá el derecho a la aplicación del resto de la reducción que se viniera aplicando.

En el caso del artículo 9.1.b), puntos 2.º, 3.º y 4.º, no se iniciará el cómputo de un nuevo período de reducción y el coeficiente reductor aplicado a los inmuebles afectados tomará el valor correspondiente al resto de los inmuebles del municipio.

2. La reducción de la base imponible se aplicará de oficio sin necesidad de previa solicitud por los sujetos pasivos del impuesto. Las reducciones establecidas en este artículo no se aplicarán respecto del incremento de la base imponible de los inmuebles que resulte de la actualización de sus valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales.

3. La reducción se aplicará durante un período de nueve años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales, sin perjuicio de lo que se dispone en el artículo 70 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

4. La cuantía de la reducción será el resultado de aplicar un coeficiente reductor único para todos los inmuebles afectados del municipio, a un componente individual de la reducción, calculado para cada inmueble. El coeficiente reductor tendrá el valor de 0,9 el primer año de su aplicación e irá disminuyendo en 0,1 anualmente hasta su desaparición.

5. El componente individual de la reducción será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y su valor base (en los términos especificados en el artículo 69 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo). Dicha diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado cuando se trate de los supuestos del artículo 9.1.b), punto 2.º y punto 3.º.

6. A los inmuebles rústicos valorados conforme a lo dispuesto en el apartado 1 de la Disposición Transitoria Primera del Texto Refundido de la Ley de Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, les será de aplicación, hasta la realización de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general para inmuebles de esa clase, la reducción a la que se refiere el artículo 67 y, en su caso, la bonificación que hubiera acordado el ayuntamiento conforme al artículo 74.2. En ambos casos, estos beneficios se aplicarán únicamente sobre la primera componente del valor catastral, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria primera del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario. A estos efectos, el componente individual de la reducción del artículo 68 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, será, en cada año, la diferencia positiva entre la primera componente del valor catastral del inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y

su valor base. Este valor base será el resultado de multiplicar la primera componente del valor catastral del inmueble por el coeficiente 0,5.

ARTÍCULO 10. CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 11. TIPO DE GRAVAMEN.

1. El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza urbana será del 0,58%.

2. El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza rústica serán del 0,60%.

ARTÍCULO 12. BONIFICACIONES.

1. Se establecen las siguientes bonificaciones:

a) Se estable una bonificación del 50% a favor de los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a esta.

La bonificación deberá ser solicitada por los interesados antes del inicio de las obras, acompañando la siguiente documentación:

1. Declaración sobre la fecha prevista de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate.

2. Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los Estatutos de la Sociedad, debidamente inscrita en el Registro Mercantil.

3. Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad, mediante copia compulsada de la Escritura de propiedad, certificación del Registro de la Propiedad o alta catastral.

4. Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, mediante certificación del Administrador de la Sociedad o fotocopia compulsada del último balance presentado ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a efectos del Impuesto de Sociedades.

5. Fotocopia compulsada del alta o último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o justificación de la exención de dicho impuesto.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese período se realicen efectivamente obras de urbanización o construcción. En ningún caso podrá exceder de tres períodos impositivos.

b) Las viviendas de protección oficial y las que resulten equivalentes a estas conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma, gozarán de una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto, du-

rante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva.

La solicitud de esta bonificación la realizará el interesado en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

A la solicitud se acompañará: Certificado de la calificación definitiva como vivienda de protección oficial y documentación justificativa de la titularidad de la vivienda.

c) Bonificación del 95% de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del impuesto al que se refiere el artículo 153 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a favor de los bienes rústicos de las Cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

2. Adicionalmente, se establecen las siguientes bonificaciones:

a) Bonificación del 50% a favor de las viviendas de protección oficial una vez transcurridos los tres años desde el otorgamiento de la calificación definitiva. La duración de la presente bonificación será de 3 años.

Para obtener esta bonificación será necesario presentar:

1. Escrito de solicitud.

2. Certificado de que dicho inmueble es el domicilio habitual del solicitante.

3. Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad, mediante copia compulsada de la Escritura de propiedad, certificación del Registro de la Propiedad o alta catastral.

4. Certificado de que los ingresos anuales del sujeto pasivo no superan 30.000 €.

b) Se establece una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto a favor de los inmuebles excluidos de la exención a que se refiere el último párrafo de la letra b) del art. 62.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 (último párrafo del apartado b) del epígrafe "Exenciones de Carácter Rogado" del art. 6 esta Ordenanza Fiscal).

Para obtener esta bonificación será necesario presentar:

1. Escrito de solicitud.

2. Acreditación de la actividad o explotación económica a la que se encuentra afecto el inmueble.

3. Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad, mediante copia compulsada de la Escritura de propiedad, certificación del Registro de la Propiedad o alta catastral.

4. Fotocopia compulsada del alta o último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o justificación de la exención de dicho impuesto.

Una vez se haya resuelto favorablemente la concesión de esta bonificación, ésta será de aplicación durante los cinco períodos impositivos siguientes al de la fecha de su otorgamiento.

c) Se regula una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto a favor de inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros. Su aplicación tendrá carácter indefinido.

Para obtener esta bonificación será necesario presentar:

1. Escrito de solicitud.
2. Acreditación de la actividad o explotación económica a la que se encuentra afecto el inmueble.
3. Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad, mediante copia compulsada de la Escritura de propiedad, certificación del Registro de la Propiedad o alta catastral.
4. Fotocopia compulsada del alta o último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o justificación de la exención de dicho impuesto.

d) Se establece una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles destinados a viviendas en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

La duración de la presente bonificación será de 3 años.

Para obtener esta bonificación será necesario presentar:

1. Escrito de solicitud.
2. Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad, mediante copia compulsada de la Escritura de propiedad, certificación del Registro de la Propiedad o alta catastral.
3. Licencia de primera ocupación del inmueble.
4. Certificado de instalación emitido por la empresa y certificado de homologación de las instalaciones emitido por la Administración competente.

ARTÍCULO 13. PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO DEL IMPUESTO.

El período impositivo es el año natural, devengándose el impuesto el primer día del período impositivo.

Las declaraciones o modificaciones que deban hacerse al Registro tendrán efectividad en el deven-

go del impuesto inmediatamente posterior al momento en que se produzcan efectos catastrales.

ARTÍCULO 14. GESTIÓN.

La liquidación, recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia exclusiva de este Ayuntamiento, realizándose conforme a lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y comprenderán, entre otras, las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos, actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidos a las materias comprendidas en este apartado, fraccionamiento de la deuda y plazo para el pago voluntario.

Todo ello sin perjuicio de las competencias que hayan sido objeto de delegación por este Ayuntamiento en materia de gestión y recaudación del impuesto a favor del Servicio Provincial de Recaudación de Tributos de la Excm. Diputación Provincial de Guadalajara.

ARTÍCULO 15. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas corresponden en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las disposiciones que la contemplan y desarrollan.

ARTÍCULO 16. REVISIÓN.

Compete al Ayuntamiento la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, de conformidad con el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Las modificaciones introducidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma con rango legal que afecten a cualquier elemento del presente impuesto serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Alhóndiga con fecha 25 de enero de 2013, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

En aplicación de lo dispuesto en la Disposición transitoria vigésima primera del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de mar-

zo, disposición añadida por la Ley 16/2012, de 27 de diciembre, y confirmado el cumplimiento previo de los requisitos y plazos para la aprobación definitiva y publicación del nuevo texto que se exigen en dicha disposición transitoria, la presente modificación será de aplicación con efectos desde el presente ejercicio 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Contra dicho Acuerdo elevado a definitivo y su respectiva Ordenanza Fiscal, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete.

Todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime procedente.

Lo que se hace público a los efectos expresados.

Alhóndiga, 6 de marzo de 2013.– El Alcalde, César Parra Mayor.

1106

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Brihuega

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Dña. Adela De La Torre De Lope, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Brihuega (Guadalajara),

HACE SABER: Que de acuerdo a lo dispuesto por los arts. 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 abril, y 150.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y a lo aprobado en su día por el Pleno de la Corporación, he decretado la aprobación definitiva del Presupuesto General para el ejercicio 2013, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de su exposición pública. Asimismo, y en cumplimiento del art. 150.3 del citado Texto Refundido de la LRHL, se procede a su publicación resumida a nivel de capítulos.

Estado de Ingresos:

CAP.	DENOMINACIÓN	CANTIDAD
I	Impuestos directos	752.176,82 €
II	Impuestos indirectos	43.100,00 €
III	Tasas y otros ingresos	465.563,00 €
IV	Transferencias corrientes	857.226,61 €
V	Ingresos patrimoniales	50.492,00 €
VII	Transferencias de capital	20.000,00 €
	TOTAL INGRESOS	2.188.558,43 €

Estado de Gastos:

CAP.	DENOMINACIÓN	CANTIDAD
I	Gastos de personal	704.145,85 €
II	Gastos en bienes corrientes y servicios	957.364,24 €
III	Gastos financieros	18.616,77 €
IV	Transferencias corrientes	234.159,00 €
VI	Inversiones reales	150.000,00 €
VII	Transferencias de capital	6.010,12 €
VIII	Activos financieros	0,00 €
IX	Pasivos financieros	118.262,45 €
	TOTAL GASTOS	2.188.558,43 €

Brihuega, 4 de marzo de 2013.– La Alcaldesa-Presidenta, Adela De La Torre De Lope.

1105

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Brihuega

ASUNTO: ELECCIÓN DE JUEZ DE PAZ SUSTITUTO

Dña. Adela De La Torre De Lope, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Brihuega (Guadalajara) hago saber:

Que corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir las personas para ser nombradas Juez de Paz sustituto de este municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículos 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Que se abre un plazo de quince días hábiles para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales, lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

Que en la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, remuneración, etc.

Que en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, comunicando el Acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del Partido.

Lo que se publica para general conocimiento.

En Brihuega a 28 de febrero de 2013.– La Alcaldesa, Adela De La Torre De Lope.

1107

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Brihuega

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Brihuega, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de febrero de 2013, acordó la aprobación provisional de la modificación de las siguientes Ordenanzas fiscales:

1. Modificación de la Ordenanza reguladora de las tasas por la tramitación administrativa de licencia de actividad y por la actividad de verificación del cumplimiento de los requisitos previstos legalmente para actividades no sujetas a autorización o control previo.

2. Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios urbanos y otorgamiento de licencias urbanísticas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Brihuega a 4 de marzo de 2013.– La Alcaldesa, Adela De La Torre De Lope.

1109

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de El Casar

EDICTO

REQUERIMIENTO RETIRADA DE VEHÍCULOS EN ESTADO DE ABANDONO EN DEPÓSITO MUNICIPAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificado por el artículo 1.17 de la Ley 4/1999, y en el artículo 61 de la citada Ley 30/1992 (BOE 14/01/99 y 27/11/92), se hace pública notificación de requerimiento de retirada de vehículos por permanecer en depósito municipal, sito en la calle Avda. De la Industrial del Polígono Industrial La Llave en lamentable estado de abandono por las personas o entidades a que corresponda, ya que realizadas las averiguaciones pertinentes para la localización de sus propietarios (que se encuentran en ignorado paradero), tal gestión ha resultado infructuosa en dos ocasiones, o se carecen de datos suficientes para su localización por ser desconocidos en las direcciones localizadas.

Por el servicio de vehículos abandonados de la Policía Local, una vez localizados en la vía pública del término municipal de El Casar, los vehículos o restos de los mismos, que por sus síntomas no se consideran aptos para la circulación, han sido retirados al depósito municipal del Polígono Industrial de la Llave.

Al haber transcurrido más de dos meses desde la entrada del vehículo en el depósito, de conformidad con lo establecido en el artículo 71.1a del texto articulado de la Ley Sobre Tráfico Circulación de

Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, modificado por la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, por medio del presente se requiere a los propietarios para que los retiren en un plazo no superior a quince días.

Igualmente se le advierte que tienen el mismo plazo de quince días desde la publicación de este requerimiento para que aleguen y presenten tantos do-

cumentos como estimen oportunos, en cumplimiento del trámite de audiencia al interesado, que establece el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

El incumplimiento del presente, faculta al Excmo. Ayuntamiento de El Casar a decretar su enajenación y adjudicarlos a un centro C.A.T. de gestión de residuos sólidos urbanos, a fin de proceder a su destrucción, siendo de aplicación lo dispuesto en la vigente Ley 22/2011 de Residuos y suelos contaminados.

PROPIETARIO	MARCA Y MODELO	MATRÍCULA	LUGAR ESTACIONAMIENTO
Vehículo extranjero	FORD COURIER	02-33-FX	Depósito municipal de El Casar.
Vehículo extranjero	PEUGEOT 205 GRIS OCURO	UL-98-32	Depósito municipal de El Casar.
Francisco Ángel Segura Vergara	FIAT TALENTO SUPERCOMBI	M-1569-NV	Depósito municipal de El Casar.
Francisco Ángel Segura Vergara	PEUGEOT J5	M-1575-YJ	Depósito municipal de El Casar.
Leosva Construcciones y Reformas, S.L.	OPEL CORSA	M-4698-SZ	Depósito municipal de El Casar.
M.ª Milagros Fernández Sanz	MERCEDES BENZ 300D	M-0545-SW	Depósito municipal de El Casar.

En El Casar a 26 de febrero de 2013.– El Alcalde, Pablo Sanz Pérez.

1111

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Ledanca

D. Enrique Martín Mayor, Presidente de la Asociación Local de Agricultores y Ganaderos de Ledanca, como persona designada por los futuros comuneros, acuerdo:

Convocar Junta General para la Constitución de la Comunidad de Regantes de Ledanca, el día 6 de abril de 2013, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Ledanca, sito en calle del Horno, s/n, a las 20:00 h, en primera convocatoria, y a las 20:30 h, en segunda, con el siguiente orden del día:

- 1) Aprobar la constitución de la Comunidad de Regantes de Ledanca.
- 2) Formalizar relación nominal de usuarios y del caudal que se pretenda utilizar.
- 3) Nombramiento de Comisión Gestora para la elaboración de Ordenanzas.
- 4) Nombramiento de Presidente y Vicepresidente de la Comunidad.
- 5) Nombramiento de Secretario de la Comunidad.

En Ledanca a 6 de marzo de 2013.– El Representante de los Comuneros, Enrique Martín Mayor.

1108

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Galve de Sorbe

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Galve de Sorbe de fecha 8 de enero de 2013, sobre imposición de la tasa por prestación del servicio municipal de recogida de residuos sólidos urbanos así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia Guadalajara, ante el Tribunal Superior de Justicia Al-bacete.

En Galve de Sorbe a 4 de marzo de 2013.– El Alcalde, Julián Esteban Sierra.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1.

El Ayuntamiento de Galve de Sorbe, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4 s) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la Tasa por Recogida de Basuras, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del citado TRLRHL.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

1.- El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2.- El servicio de recogida de basuras domiciliarias será de recepción obligatoria para aquellas zonas o calles donde se preste, y su organización y funcionamiento se subordinará a las normas que dicte el Ayuntamiento para su reglamentación.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3.

1.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que resulten beneficiadas por la prestación del servicio.

2.- Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de los inmuebles o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

RESPONSABLES

Artículo 4.

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria, en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

DEVENGO

Artículo 5.

La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios, si bien se entenderá, dada la naturaleza de recepción obligatoria de la recogida de basuras, que tal prestación tiene lugar cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio en las zonas o calles donde figuren domiciliados los contribuyentes sujetos a la tasa. El período impositivo comprenderá el año natural y se devengará el 1 de enero de cada año, salvo en los supuestos de inicio o cese en el servicio, en cuyo caso se prorrateará la cuota por trimestres naturales.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 6.

La base imponible estará constituida por la clase y naturaleza de cada centro productor de las basuras: vivienda, restaurante, bar, cafeterías y locales comerciales o industriales. A estos efectos, se considerará como basura todo residuo o detrito, embalajes, recipientes o envolturas de alimentos, vestidos, calzados, etc., así como el producto de la limpieza de los pisos o viviendas y las de las mismas clases de comercios e industrias, excluyéndose los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritos humanos o cualquier otra materia cuya recogida o vertido exija especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7.

Las cuotas a aplicar serán las siguientes:

- Por cada vivienda: 75 euros.
- Bares, cafeterías, establecimientos hosteleros, casas rurales: 85 euros.

Artículo 8.

Las cuotas por prestación de servicios de carácter general y obligatorio se devengarán desde que nazca la obligación de contribuir, exigiéndose anualmente en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los ingresos por recibo, con excepción de la liquidación de alta inicial en el padrón que se recaudará por ingreso directo.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 9.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del TRLRHL, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengan previstos en normas con rango de Ley.

PLAZOS Y FORMA DE DECLARACIÓN E INGRESOS

Artículo 10.

Todas las personas obligadas al pago de este tributo deberán presentar, en el plazo de treinta días, en la Administración Municipal, declaración de las viviendas o establecimientos que ocupen, mediante escrito dirigido al Sr. Presidente de la Corporación. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la declaración, la Administración, sin perjuicio de las sanciones que procedan, efectuará de oficio el alta en la correspondiente matrícula del tributo.

Artículo 11.

El tributo se recaudará anualmente en el mes de julio, salvo que, para un ejercicio en concreto el Pleno Municipal disponga otra cosa. Por excepción, la liquidación correspondiente al alta inicial en la matrícula se ingresará en el momento de realizarse la misma.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 12.

En todo lo referente a infracciones y sanciones será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

El vertido de cualquier tipo de residuos fuera de los lugares habilitados por el Ayuntamiento para dicha finalidad implicará la imposición de una sanción

económica que oscilará entre los 50 y los 300 euros. Las sanciones económicas serán objeto de graduación por el Ayuntamiento en función de la concurrencia o no de circunstancias atenuantes o agravantes en el supuesto concreto.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 2013, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

En Galve de Sorbe a 8 de enero de 2013.– El Alcalde, Julián Esteban Sierra, el Secretario Interventor, Juan Manuel Martín Pozas.

1218

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Galve de Sorbe

EDICTO DEL AYUNTAMIENTO DE GALVE DE SORBE POR EL QUE SE ANUNCIA LA PÚBLICA EXPOSICIÓN DE PLIEGOS Y SE CONVOCA LICITACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DEL APROVECHAMIENTO DE CAZA DEL COTO GU-10.828 CONSTITUIDO SOBRE EL MUP 23 DE PROPIEDAD MUNICIPAL. LICITACIÓN 2013.

Don Julián Esteban Sierra, Alcalde del Ayuntamiento de Galve de Sorbe, Guadalajara.

Aprobados por el pleno de esta corporación municipal los Pliegos de Cláusulas Económico Administrativas que habrán de regir en la enajenación mediante procedimiento abierto, y utilizando como único criterio de adjudicación el de la oferta económica mas ventajosa, del Aprovechamiento de caza del monte n.º 23 propiedad del Ayuntamiento de Galve de Sorbe (Coto de Caza 10.828), quedan expuestos los mismos en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días a efecto de reclamaciones.

Se anuncia simultáneamente la celebración de la pertinente subasta pública para la adjudicación del mencionado aprovechamiento en los términos que a continuación se detallan.

Objeto: Enajenación del aprovechamiento cinegético del monte n.º 23, Coto de Caza GU-10.828.

Exposición de pliegos e información: Secretaría del Ayuntamiento de Galve de Sorbe, Teléfono 949 30 30 53. Fax: 949 30 30 78. Correo electrónico: galvegestion@hotmail.com.

Tipo de licitación: 8.592,00 € por anualidad.

Garantía provisional: Será del 3% del tipo mínimo de licitación y se ingresará en la Cuenta del Ayuntamiento de Caja Guadalajara antes de concurrir a la licitación. (257,76 euros).

Garantía definitiva: Será del 5% del importe de la adjudicación por el total de las anualidades. (Existe Garantía complementaria del 5%).

Forma y plazo de presentación de proposiciones: En las oficinas del Ayuntamiento de Galve de Sorbe o en las oficinas de correos de conformidad con el TRLCSP 3/2011 y durante el plazo de 15 días naturales, contados a partir del siguiente al de la fecha de inserción del presente anuncio en el BOP.

Hora y día de celebración de la subasta: Finalizado el plazo para la presentación de proposiciones se convocará por el Presidente de la Corporación con comunicación a los interesados.

Modelo de proposición y documentación a presentar: Se facilitarán por el Ayuntamiento los correspondientes modelos de proposición y se informará de la documentación a presentar, de conformidad con las previsiones establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

En Galve de Sorbe a 11 de marzo de 2013.– El Alcalde, Julián Esteban Sierra.

1114

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Almonacid de Zorita

ANUNCIO

Por Resolución de Alcaldía de fecha 28/02/2013, se adjudicó el contrato de la explotación del servicio de bar-restaurante en el Casón Cultural "Condes de Saceda" de este municipio, publicándose su formalización a los efectos del artículo 154 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

1. Entidad adjudicadora: Ayuntamiento de Almonacid de Zorita. Plaza de José Antonio, nº. 1. 19118 Almonacid de Zorita. Tfno.: 949 37 62 01. Fax: 949 37 71 75. Perfil del contratante: www.almonaciddezorita.es

2. Objeto del Contrato: Explotación del servicio de bar-restaurante en el Casón Cultural "Condes de Saceda" de Almonacid de Zorita.

3. Tramitación y procedimiento: Ordinaria. Procedimiento abierto.

4. Valor estimado del contrato: 16.800,00 euros.

5. Presupuesto base de licitación:

a) *Importe neto:* 4.200,00 euros anuales.

6. Formalización del contrato:

a) *Fecha de adjudicación:* 28/02/2013.

b) *Contratista:* Fernando Écija Guerrero.

c) *Importe o canon de adjudicación.* Importe: 4.200,00 euros.

En Almonacid de Zorita a 1 de marzo de 2013.– El Alcalde, Rafael Higuera Fernández.

1112

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Almonacid de Zorita

ANUNCIO DE APROBACIÓN PROVISIONAL

El Pleno del Ayuntamiento de Almonacid de Zorita, en sesión ordinaria celebrada el día 28/02/2013, acordó la aprobación provisional de la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas por otorgamiento de licencias urbanísticas y de cementerio.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Almonacid de Zorita a 1 de marzo de 2013.– El Alcalde, Rafael Higuera Fernández.

1113

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Almonacid de Zorita

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

El Pleno del Ayuntamiento de Almonacid de Zorita, en sesión ordinaria celebrada el día 28/02/2013, acordó la aprobación inicial de la ordenanza municipal reguladora del Reglamento de Funcionamiento y Régimen Interior del Centro de Emprendedores de Almonacid de Zorita, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción

de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Almonacid de Zorita a 1 de marzo de 2013.– El Alcalde, Rafael Higuera Fernández.

1116

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Torrubia

ANUNCIO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2012, por un

I.- Resumen del Presupuesto para 2013

INGRESOS:

B) OPERACIONES CORRIENTES	EUROS
1 Impuestos directos	15.500,00
2 Impuestos indirectos	0,00
3 Tasas y otros ingresos	9.025,00
4 Transferencias corrientes	12.600,00
5 Ingresos patrimoniales	35.475,00
7 Transferencia de capital	0,00
TOTAL INGRESOS	72.600,00

GASTOS

B) OPERACIONES CORRIENTES	EUROS
1 Gastos de personal	14.500,00
2 Gastos en bienes corrientes	20.600,00
4 Transferencias corrientes	17.500,00
B) Operaciones de capital	
6 Inversiones reales	20.000,00
TOTAL GASTOS	72.600,00

II.- Plantilla y relación de puestos de trabajo de esta entidad.

a) Plazas de funcionarios:	N.º de plazas
1.- Interino	
- Secretario-Interventor.	1

plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, quienes se estimen interesados, podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Torrubia a 20 de febrero de 2013.– El Alcalde, Luis César Marco Ibáñez.

1117

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Torrubia

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Aprobado definitivamente el Presupuesto general del Ayuntamiento para el 2013 y comprensivo aquel del Presupuesto general de este Ayuntamiento, Bases de ejecución, Plantilla de personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en los artículos 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Torrubia a 20 de febrero del 2013.– El Alcalde, Luis Cesar Marco Ibañez.

1119

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Fuentelsaz

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 1 de marzo de 2013, el Presupuesto general, Bases de ejecución y la Plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2013, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días, desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

Fuentelsaz a 1 de marzo de 2013.– El Alcalde, Ismael Pardos Julián.

1123

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Megina

EDICTO

Rendidas las Cuentas Generales del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 2012, e informadas debidamente por la Comisión Especial de Cuentas de esta Entidad, en cumplimiento, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, de la Ley 7/1985, y 212, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedan expuestas al público en la Secretaría de esta Entidad, por plazo de quince días hábiles, para que durante el mismo y ocho días más, puedan los interesados presentar

por escrito los reparos, observaciones y reclamaciones que estimen pertinentes.

Megina a 28 de febrero de 2013.– El Alcalde, Isidro Hernández Abad.

1238

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Zorita de los Canes

CONTRATACIÓN

De conformidad con el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en su sesión extraordinaria celebrada el día 8 de marzo de 2013, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, atendiendo a la oferta económicamente más ventajosa, con varios criterios de adjudicación, para la adjudicación del contrato de gestión de servicios públicos de hostelería y restauración del Ayuntamiento de Zorita de los Canes, bajo la modalidad de concesión, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

- a) *Organismo:* Ayuntamiento de Zorita de los Canes.
- b) *Dependencia que tramita el expediente:* Secretaría-Intervención.
- c) *Obtención de documentación e información:*
 - 1) *Dependencia:* Secretaría-Intervención.
 - 2) *Domicilio:* Plaza de España, 1.
 - 3) *Localidad y código postal:* Zorita de los Canes. 19119.
 - 4) *Teléfono:* 949 376 923.
 - 5) *Telefax:* 949 375 205.
 - 6) *Correo electrónico:* zorita-canes@local.jccm.es.
 - 7) *Dirección de Internet del perfil del contratante:* www.dguadalajara.es.
 - 8) *Fecha límite de obtención de documentación e información:* Día anterior al de finalización del plazo de presentación de ofertas.

d) *Número de expediente:* C/01-2013.

2. Objeto del contrato:

- a) *Tipo:* Gestión de servicios públicos.
- b) *Modalidad:* Concesión.
- c) *Descripción:* Gestión de servicios públicos de hostelería y restauración del Ayuntamiento de Zorita de los Canes.
- d) *División por lotes:* No.
- e) *Lugar de ejecución:* "Posada de Zorita de los Canes" y Bar-Restaurante "Los Canes".

- 1) *Domicilio*: Calle de Castillo, 1, y Plaza de la Diputación, 1.
- 2) *Localidad y código postal*: Zorita de los Canes, 19119.

e) *Duración*: Cinco años.

f) *Admisión de prórroga*: Dos prórrogas de cinco años cada una.

3. Tramitación y procedimiento:

a) *Tramitación*: Urgente.

b) *Procedimiento*: Abierto.

c) *Criterios de adjudicación*:

- 1) *Precio ofertado*: Hasta 20 puntos por el canon anual ofertado por la prestación del servicio conforme al siguiente baremo:

18.000,00 euros anuales: 0 puntos.

Hasta 18.500,00 euros anuales: 1 punto.

Hasta 19.000,00 euros anuales: 4 puntos.

Hasta 19.500,00 euros anuales: 6 puntos.

Hasta 20.000,00 euros anuales: 8 puntos.

Hasta 20.500,00 euros anuales: 10 puntos.

Hasta 21.000,00 euros anuales: 12 puntos.

Hasta 21.500,00 euros anuales: 14 puntos.

Hasta 22.000,00 euros anuales: 16 puntos.

Hasta 22.500,00 euros anuales: 18 puntos.

A partir de 22.500,00 euros anuales: 20 puntos.

- 2) *Número de personas que se destinarán a la gestión de los servicios*: Hasta un máximo de seis puntos. No serán aceptadas las proposiciones que no incluyan como mínimo a tres personas para la gestión de los servicios, dos en contrato a tiempo completo y una a media jornada. El exceso ofertado se valorará conforme al siguiente baremo:

Por cada contratación a jornada parcial: 1 punto.

Por cada contratación a jornada completa: 2 puntos.

Todas las contrataciones habrán de ser por período no inferior a 1 año. En caso de resolución por cualquier causa de los contratos de trabajo, el adjudicatario habrá de proceder a nueva contratación de personal en un período máximo de quince días.

- 3) *Experiencia profesional*: Hasta un máximo de 20 puntos. Se valorará cada año

de experiencia demostrada en el sector de la restauración conforme al siguiente baremo: Un punto por experiencia laboral como cocinero o jefe de sala o en la gestión de restaurantes con categoría un tenedor. Dos puntos por experiencia laboral o en la gestión de restaurantes con categoría dos tenedores. Tres puntos por experiencia laboral o en la gestión de restaurantes con categoría tres tenedores.

Se valorará cada año de experiencia demostrada en la gestión hostelera de establecimientos conforme al siguiente baremo: 1 punto por la gestión de establecimientos con categoría de dos estrellas. 2 puntos por la gestión de establecimientos con categoría de tres estrellas.

4. Valor estimado del contrato: 270.000,00 euros.

5. Presupuesto base de licitación:

Canon anual (mejorable al alza): 18.000 euros anuales, I.V.A. 3.780,00. Importe total: 21.780,00 euros.

6. Garantías exigidas.

Provisional (importe): 2.700,00 euros.

Definitiva: 5% del importe de adjudicación.

7. Requisitos específicos del contratista:

Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional.

8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) *Fecha límite de presentación*. Ocho días naturales contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y en el Perfil del contratante. Si el último día del plazo fuese sábado, domingo o festivo, el plazo se prorrogará al primer día hábil siguiente.

b) *Modalidad de presentación*. Presencialmente o por correo.

c) *Lugar de presentación*:

1. *Dependencia*: Registro General del Ayuntamiento de Zorita de los Canes.

2. *Domicilio*: Plaza de España, 1.

3. *Localidad y código postal*: Zorita de los Canes, 19119.

9. Apertura de ofertas: Se anunciará en el Perfil del contratante.

10. Gastos de publicidad: Por cuenta del adjudicatario, hasta el límite máximo de 200,00 euros.

11. Otras informaciones:

La adjudicación del contrato conlleva la cesión de uso de la vivienda sita en la calle Castillo, n.º 2, letra B.

En Zorita de los Canes a 12 de marzo de 2013.–
El Alcalde, Dionisio Muñoz Domínguez.

1115

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Armuña de Tajuña

ANUNCIO

PRESUPUESTO GENERAL 2013

Aprobado definitivamente el Presupuesto general del Ayuntamiento para el 2013, y comprensivo aquel

del Presupuesto general de este Ayuntamiento, Bases de ejecución, Plantilla de personal funcionario y laboral eventual, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTOS

A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	
CAPÍTULO 1: Gastos de personal	100.000€
CAPÍTULO 2: Gastos corrientes en bienes y servicios	74.000 €
CAPÍTULO 3: Gastos financieros	200 €
CAPÍTULO 4: Transferencias corrientes	18.400 €
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	
CAPÍTULO 6: Inversiones reales	35.000 €
CAPÍTULO 7: Transferencias de capital	0 €
B) OPERACIONES FINANCIERAS	
CAPÍTULO 8: Activos financieros	0 €
CAPÍTULO 9: Pasivos financieros	0 €
TOTAL	192.600 €

ESTADO DE INGRESOS

A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	
CAPÍTULO 1: Impuestos directos	99.000 €
CAPÍTULO 2: Impuestos indirectos	2.000 €
CAPÍTULO 3: Tasas, precios públicos y otros ingresos	44.100 €
CAPÍTULO 4: Transferencias corrientes	46.000 €
CAPÍTULO 5: Ingresos patrimoniales	1.500 €
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	
CAPÍTULO 6: Enajenación de inversiones reales	0 €
CAPÍTULO 7: Transferencias de capital	0 €
OPERACIONES FINANCIERAS	
CAPÍTULO 8: Activos financieros	0 €
CAPÍTULO 9: Pasivos financieros	0 €
TOTAL	192.600 €

PLANTILLA DE PERSONAL

Denominación	N.º Plazas
A) FUNCIONARIOS DE CARRERA	
1. Secretario-Interventor Grupo A.1, CD 26:	1
2. Auxiliar administrativo Grupo C.2, CD 22	1
3. Peón de servicios múltiples Grupo C.2, CD 22	1
B) PERSONAL LABORAL EVENTUAL	
1. Auxiliar de asistencia a domicilio Grupo C.2	1

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en los artículos 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Armuña de Tajuña a 25 de febrero de 2013.– El Alcalde, Jesús Sánchez Gómez.

1269

EATIM Gárgoles de Abajo

ANUNCIO CUENTA GENERAL 2009

D. Domingo Picazo Asenjo, Alcalde-Presidente de la EATIM de Gárgoles de Abajo (Guadalajara),

HAGO SABER :

Que se encuentra expuesta al público durante quince días la Cuenta General del Presupuesto del año 2009, así como sus justificantes e informe emitido por la Comisión Especial de Cuentas, en cuyo plazo y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos y observaciones por escrito (art. 212 RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).

En Gárgoles de Abajo a 11 de marzo de 2013.– El Alcalde, Domingo Picazo Asenjo.

1270

EATIM Gárgoles de Abajo

ANUNCIO CUENTA GENERAL 2010

D. Domingo Picazo Asenjo, Alcalde-Presidente de la EATIM de Gárgoles de Abajo (Guadalajara),

HAGO SABER :

Que se encuentra expuesta al público durante quince días la Cuenta General del Presupuesto del

año 2010, así como sus justificantes e informe emitido por la Comisión Especial de Cuentas, en cuyo plazo y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos y observaciones por escrito (art. 212 RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).

En Gárgoles de Abajo a 11 de marzo de 2013.– El Alcalde, Domingo Picazo Asenjo.

1271

EATIM Gárgoles de Abajo

ANUNCIO CUENTA GENERAL 2011

D. Domingo Picazo Asenjo, Alcalde-Presidente de la EATIM de Gárgoles de Abajo (Guadalajara),

HAGO SABER :

Que se encuentra expuesta al público durante quince días la Cuenta General del Presupuesto del año 2011, así como sus justificantes e informe emitido por la Comisión Especial de Cuentas, en cuyo plazo y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos y observaciones por escrito (art. 212 RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).

En Gárgoles de Abajo a 11 de marzo de 2013.– El Alcalde, Domingo Picazo Asenjo.

1120

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**Juzgado de lo Social
número uno de Guadalajara**

NIG: 19130 44 4 2012 0101541

N28150

N.º autos: Procedimiento ordinario 0000532/2012-5

Demandante/s: Carlos Ignacio Alarcón Ramírez
Abogado/a:
Procurador:
Graduado/a Social:
Demandado/s: Ingeproyec Soluciones SLU, SICE
 S.A

Abogado/a:
Procurador:
Graduado/a Social:

EDICTO

D./D.^a Antonio de la Fuente Figuero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Procedimiento ordinario 532/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D./D.^a Carlos Ignacio Alarcón Ramírez contra la empresa Ingeproyec Soluciones SLU, SICE S.A, sobre proced. oficio, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

DECRETO DE CITACIÓN 26/04/2013

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ingeproyec Soluciones SLU, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a veintisiete de febrero de dos mil trece.– El/La Secretario/a Judicial.

Providencia del Ilmo./a. Sr./Sra. Magistrado/a Juez D./D.^a Jesús González Velasco.

En Guadalajara a trece de febrero de dos mil trece.

Por necesidades de servicio, se acuerda suspender la vista señalada para el día 4/04/2013, y señalarla nuevamente para el día 26/04/2013 a las 9 horas la conciliación y a las 9,15 horas el juicio, sirviendo la notificación de la presente de citación en legal forma, estándose a lo acordado en el decreto de incoación.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que, en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número

de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción cometida en la resolución a juicio del recurrente, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida. Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 1 abierta en, cuenta n.º, debiendo indicar en el campo concepto "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.^a. Doy fe.– El/La Magistrado/a Juez. El/La Secretario/a Judicial.

1121

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara

NIG: 19130 44 4 2013 0100001
N28150

N.º autos: Despido/ceses en general
0001174/2012-5

Demandante/s: Comité de Empresa de Obras Coman, S.A

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: Alcasum S.L., Obras Coman S.A., Gestesa Desarrollos Inmobiliarios Internacional S.L., JC5&Villanueva, Prom. Urb. de Villarobledo, S.A., Grupo Gestesa Arrendamientos, S.A., Materiales Anvi, S.L., Gestesa Desarrollos Urbanos, S.L., Galsa Instalaciones Eléctricas, S.L., Ind. Hostelería y Recreativa Europea, S.L., Corredor del Iregua, S.L., Vijfergan, S.L., Gestesa Gestión y Servicios, J Patrimonial Desarrollo Urbano 2002, Activos de Bustares, SLU, Gestesa Fincas, S.L., Mulova Corporate, S.L., Villas de Viveda, Ciudad del Corredor, S.L., Gestecam Vivienda Joven, S.L., Desarrollos

Inmobiliarios de Usanos, S.L., Parques Empresariales de Guadalajara S.L., Galvages, S.L., Policredit, S.L., Servicios Energéticos Globales

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

D./D.ª Antonio de la Fuente Figuero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Despido/ceses en general 0001174/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D./D.ª Comité de Empresa de Obras Coman, S.A., contra la empresa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

DECRETO DE CITACIÓN 18/04/2013

Y para que sirva de notificación en legal forma a Servicios Energéticos Globales, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a veintisiete de febrero de dos mil trece.– El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

*NIG: 19130 44 4 2013 0100001
N28150*

N.º autos: Despido/ceses en general 0001174/2012

Demandante/s: Comité de Empresa de Obras Coman, S.A

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: Alcasum S.L., Obras Coman S.A., Gestesa Desarrollos Inmobiliarios Internacional S.L., JC5&Villanueva, Prom. Urb. de Villarobledo, S.A., Grupo Gestesa Arrendamientos, S.A., Materiales Anvi, S.L., Gestesa Desarrollos Urbanos, S.L., Galsa Instalaciones Eléctricas, S.L., Ind. Hostelería y Recreativa Europea, S.L., Corredor del Iregua, S.L., Vijfergan, S.L., Gestesa Gestión y Servicios, J Patrimonial Desarrollo Urbano 2002, Activos de Bustares, SLU, Gestesa Fincas, S.L., Mulova Corporate, S.L., Villas de Viveda, Ciudad del Corredor, S.L., Gestecam Vivienda Joven, S.L., Desarrollos Inmobiliarios de Usanos, S.L., Parques Empresariales de Guadalajara S.L., Galvages, S.L., Policredit, S.L., Servicios Energéticos Globales

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

DECRETO

Secretario/a Judicial D./D.ª Antonio de la Fuente Figuero.

En Guadalajara a veinticinco de enero de dos mil trece.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Comité de Empresa de Obras Coman, S.A., ha presentado demanda de Impugnación de Erte frente a Alcasum S.L., Obras Coman S.A., Gestesa Desarrollos Inmobiliarios Internacional S.L., JC5 & Villanueva, Prom. Urb. de Villarobledo, S.A., Grupo Gestesa Arrendamientos S.A., Materiales Anvi, S.L., Gestesa Desarrollos Urbanos, S.L., Galsa Instalaciones Eléctricas, S.L., Ind. Hostelería y Recreativa Europea, S.L., Corredor del Iregua, S.L., Vijfergan, S.L., Gestesa Gestión y Servicios, J Patrimonial Desarrollo Urbano 2002, Activos de Bustares, SLU, Gestesa Fincas, S.L., Mulova Corporate, S.L., Villas de Viveda, Ciudad del Corredor, S.L., Gestecam Vivienda Joven, S.L., Desarrollos Inmobiliarios de Usanos, S.L., Parques Empresariales de Guadalajara S.L., Galvages, S.L., Policredit, S.L., Servicios Energéticos Globales.

SEGUNDO.- La demanda ha sido turnada a este Juzgado de lo Social n.º 1.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Examinada la demanda, presentada por Comité de Empresa de Obras Coman, S.A., así como la documentación anexa y sus correspondientes copias, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 80.2 y 3 de la LJS, la misma reúne todos los requisitos formales exigidos en dicho precepto.

SEGUNDO.- El artículo 82.1 de la LJS dispone que de ser admitida la demanda, una vez verificada la concurrencia de los requisitos exigidos, en la misma resolución de admisión a trámite, el secretario judicial señalará el día y la hora en que hayan de tener lugar sucesivamente los actos de conciliación y juicio, por lo que, en el presente, procede citar a las partes a la celebración de los actos de conciliación y en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/La Secretario/a judicial, y el segundo ante el/La magistrado/a, el día y hora señalados en la parte dispositiva.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 18/04/2013 a las 11 horas en Avda. del Ejército, 12, Sala 002 para la celebración del acto de Juicio.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al primer otrosí digo, se tiene por hecha la manifestación.

Al segundo otrosí digo, interrogatorio de la demandada como se pide, documental se tiene por hecha la manifestación sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

- Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a SS.^ª del señalamiento efectuado por el/la Sr./Sra. Secretario/a Judicial Encargado/a de la Agenda Programada de Señalamientos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.

1122

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Instrucción
número tres de Guadalajara

919950

Juicio de Faltas 0000063/2012

NIG: 19130 43 2 2312 0084508
Delito/Falta: Falta de incumplimiento de obligaciones familiares

Denunciante/Querellante: Miguel Ángel Gallegos Morales

Procurador/a:

Abogado:

Contra: Lourdes Rodríguez Ordóñez

Procurador/a:

Abogado:

EDICTO

D. Miguel Marcos Ayjon, Secretario del Juzgado de Instrucción número 3 de Guadalajara.

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas n.º 63/2012 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

SENTENCIA N.º 546/12

En Guadalajara a 14 de noviembre de 2012.

Don Jesús Manuel Villegas Fernández, juez del juzgado de instrucción número tres de Guadalajara, ha visto los presentes autos que se siguen en este juzgado con el número 63/12 y en el que han participado:

Como denunciante: Don Miguel Ángel A. Gallegos.

Como denunciados: Doña Lourdes Rodríguez Ordóñez.

Ha intervenido el Ministerio Fiscal.

FALLO

Que absuelvo a doña Lourdes Rodríguez Ordóñez de cualesquiera pretensiones que contra su persona se hayan ejercitado en estos autos.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme, sino recurrible en apelación en el plazo de cinco días a partir de su notificación.

Así lo ordeno, mando y firmo. Jesús Manuel Villegas Fernández, Juez del Juzgado de Instrucción número tres de Guadalajara.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a Miguel Ángel Gallegos Morales, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, expido la presente en Guadalajara a veintiocho de enero de 2013.– El Secretario, rubricado.